

p1 Sección I
Introducción

p2 Sección II
Marco general

p4 Sección III
Desafíos identificados en el
tratamiento de la VCM en los
sistemas de administración de justicia

p8 Sección IV
Cómo abordar los desafíos en el
tratamiento de la VCM identificados en
los sistemas de administración de justicia

Violencia contra las mujeres y el Sistema de Justicia Penal

NOTA TÉCNICA SECTORIAL PARA
LA INCORPORACIÓN DEL ENFOQUE
DE IGUALDAD DE GÉNERO



I. Introducción

América Latina y el Caribe es una de las regiones de mayor violencia en el mundo, particularmente en el ámbito urbano, con tasas delictivas muy altas y una percepción de la inseguridad creciente en la mayoría de países de la región. En 2011, la tasa estimada promedio de homicidios en América Latina y el Caribe era de 15,6 por cada 100.000 habitantes (UNODC,

2011), convirtiéndose en la segunda región más violenta del mundo después de África. América Latina registró el 31% de los homicidios cometidos en el mundo en 2010. El 74% de los homicidios fueron cometidos con armas de fuego y más del 25% estaban relacionados con el crimen organizado y las actividades de pandillas criminales y el tráfico de drogas.

1. Esta Nota Técnica está enmarcada por el Plan de Acción y Guía Operativa para Sistemas de Administración de Justicia más Efectivos (2011), la Guía Operativa para el Diseño y Ejecución de Programas en el Área de Coexistencia Cívica y Seguridad Pública (2009) y la Política Operativa Sobre Igualdad de Género en el Desarrollo (2011) del Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Como complemento de esta Nota, la Nota sobre Seguridad Ciudadana: Marco Conceptual y Evidencia Empírica (BID, 2012) presenta el marco conceptual y el ámbito de intervenciones del BID en cuanto a la seguridad ciudadana y propone medidas y actividades efectivas basadas en evidencia empírica que comprenden el área de la justicia.

La tasa de homicidios es aún más alta en las grandes ciudades de la región (BID, 2009; UN Human Settlements Programme, 2007). De las 50 ciudades más violentas del mundo, 45 están en el continente americano y 40 en América Latina. Cinco de las 10 ciudades más violentas del mundo son mexicanas. Con una tasa de 159 homicidios dolosos por cada 100.000 habitantes, la ciudad hondureña de San Pedro Sula fue la urbe más violenta del mundo en el año 2011, seguida de Ciudad Juárez, México, con una tasa de 148 asesinatos por cada 100.000 habitantes (Seguridad, Justicia y Paz, 2012).

Aunque la violencia afecta sobre todo a hombres jóvenes en áreas urbanas, no se debe omitir el aumento de los niveles de violencia ejercido contra mujeres en la región. En 2008 los hombres constituyeron el 90% de las víctimas de homicidios en el continente americano (América del Norte, Centro, Sur y Caribe), con una tasa cercana a los 30 homicidios por cada 100.000 hombres y siendo Latinoamérica y el Caribe la región más afectada por este nivel de violencia (UNODC, 2011). Los hombres de entre 20 y 34 años representaron el 41% de estas víctimas.

Los homicidios contra mujeres representaron el 10% del total de los homicidios en 2008, con una tasa de más de tres homicidios por cada 100.000 mujeres para las Américas en general (incluyendo América del Norte) (UNODC, 2011).

Este fenómeno es particularmente agudo en ciertos países de la región donde las tasas de feminicidios pueden llegar a alcanzar la cifra alarmante de 13,4 por cada 100.000 mujeres (OEA/MESECVI, 2012). Pero los niveles de violencia contra la mujer (VCM) se deben medir no sólo por el número de homicidios, sino también por los distintos niveles de victimización causados por la violencia física, sexual o emocional en el ámbito intrafamiliar o doméstico, que afecta a entre un 17% y 50% de las mujeres en la región (PAHO, 2012).

Esta Nota Técnica trata sobre cómo los sistemas de justicia penal abordan el problema de la VCM, la forma más frecuente de la violencia de género². El objetivo de la Nota es facilitar la labor del personal del Banco en el tratamiento de la VCM en los proyectos de apoyo a los sistemas de administración de justicia (SAJ), particularmente la justicia penal, financiados por el BID. La primera sección identifica los principales desafíos en el tratamiento de la VCM por los sistemas de administración de justicia y la segunda propone recomendaciones y ejemplos para mejorar los servicios desde un enfoque de género. Los anexos presentan casos de intervenciones exitosas o buenas prácticas, sugieren preguntas clave para el análisis de género en el contexto de operaciones en el sector de justicia y proponen posibles indicadores para el seguimiento y evaluación de género de las operaciones.

II. Marco general

Todos los países miembros del BID han ratificado, entre otros instrumentos internacionales, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer, Belém do Pará (1994)³. Recientemente, los países han avanzado en el tratamiento de esta problemática, desde la adopción de marcos normativos hasta la puesta en marcha de políticas públicas enfocadas en la prevención de este tipo de delito (OEA/MESECVI, 2012). Pero estos

avances son insuficientes para atender el fenómeno de manera integral y se requiere impulsar mayores esfuerzos para consolidar los procesos de cumplimiento de la ley y el acceso de las mujeres a los servicios de justicia, asistencia y reparación.

La Política de Igualdad de Género del BID sobre Igualdad de Género en el Desarrollo (GN-2531-10), aprobada

2. Ver Anexo 4: Glosario de conceptos y términos de género.

3. Los países que han firmado, ratificado o se han adherido a la Convención son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas (Commonwealth), Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, St. Kitts y Nevis, St. Lucia, Surinam, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

en 2010⁴, identifica dos líneas de acción: la Línea Proactiva busca la inversión directa en igualdad de género y empoderamiento de la mujer, así como la integración transversal de la perspectiva de género en el diseño de los proyectos; la Acción Preventiva introduce salvaguardas de género a las salvaguardas ambientales y sociales del Banco para prevenir, evitar o mitigar posibles impactos adversos sobre hombres y mujeres por razones de género que resulten de la acción del BID a través de sus operaciones financieras.

Uno de los riesgos identificados por la Política es que las operaciones del BID aumenten la violencia de género, la explotación sexual o la trata de personas, y las enfermedades sexualmente transmitidas, incluyendo el VIH/SIDA. Como parte de la acción preventiva, el BID estipula que las operaciones financieras deberán registrarse, durante todas las fases del ciclo de los proyectos, a las salvaguardas establecidas. La Política requiere que, en los casos en que se detecten impactos adversos significativos, como los de la violencia de género, “los equipos responsables del diseño de proyectos conduzcan un análisis de los temas pertinentes durante el diseño de los mismos” como parte de la Evaluación de Impacto Ambiental y Social (EIAS) (BID, 2011b) y, cuando indicado por este análisis, incluyan medidas correspondientes de prevención o mitigación como parte del Plan de Gestión de Riesgos del proyecto (IGAS) y supervisen su cumplimiento. La salvaguarda busca además la inclusión de mujeres y hombres en los procesos de consulta y cumplir con la legislación aplicable sobre la igualdad de género en los países miembros.

El aumento de la delincuencia y la violencia en América Latina y el Caribe ha llevado al BID a involucrarse en el sector de la seguridad ciudadana, desde una perspectiva de desarrollo enfocada en el fortalecimiento institucional y la prevención de la violencia, con una mirada en cinco áreas críticas: (i) prevención social de la violencia para mitigar los factores de riesgo que impulsen comportamientos delictivos a nivel individual, familiar, comunitario y social; (ii) prevención situacional para atender los factores ambientales propicios para la actividad delictiva; (iii) gestión policial eficiente desde una perspectiva de prevención del delito y la violencia;

(iv) mejora de la capacidad de gestión de los actores del sistema de justicia penal que permita impartir una justicia más eficiente, más justa y más accesible; (v) una gestión penitenciaria más eficiente que promueva mecanismos de rehabilitación y reinserción social y económica de las personas en conflicto con la ley (BID, 2012).

Las acciones del BID en el área de justicia penal buscan “desarrollar un sistema de justicia independiente, eficiente, confiable y accesible, sin discriminación basada en género, raza o de otro tipo”, con acciones para “apoyar la independencia del sistema, ampliar el acceso a la justicia, fortalecer la capacidad de enfrentar la corrupción y desarrollar sistemas de administración modernos”⁵. Las medidas propuestas por el Plan de Acción y Guía Operativa para Sistemas de Administración de Justicia más Efectivos (BID, 2011) para facilitar el acceso al sistema judicial penal son importantes también para mejorar el acceso de las mujeres a la justicia, incluyendo la justicia penal, y los países de la región han adoptado muchas de ellas en sus planes de atención a la violencia contra la mujer: (i) financiar la difusión del contenido y exigibilidad de los derechos existentes; (ii) fomentar los juzgados de paz, comisarías de familia y uso de las capacidades pacificadoras de las justicias indígenas para atender los casos de daños leves; (iii) crear juzgados para reducir las barreras geográficas relativas a los discapacitados, género y culturas nativas; (iv) desarrollo de cortes itinerantes de primera instancia y apelación en las zonas donde no hay cortes; (v) optimización de nuevas tecnologías (por ejemplo dispositivos móviles, notificación por teléfono móvil, Internet); y (vi) mejorar la asistencia legal y la defensa ordenada por la corte para los grupos vulnerables.

Es importante resaltar que la aproximación al tema de la atención a la violencia contra la mujer (VCM) en la justicia penal debe ser integral, es decir, tomar en cuenta y abordar el conocimiento de los derechos por parte de las mujeres, la preparación de jueces en materia de delitos contra la mujer y el alcance de la legislación existente, entre otros.

4. Esta política reemplazó la Política Operativa sobre la Mujer en el Desarrollo (OP-761) de 1987, la cual contiene las orientaciones para que el BID inicie el trabajo y el apoyo a los países miembros en esta temática.

5. BID, Estrategia de Modernización del Estado (GN-2235-1).

III. Desafíos identificados en el tratamiento de la VCM en los sistemas de administración de justicia de América Latina y el Caribe

Gran parte de los estudios que abordan el tratamiento de la VCM por los sistemas judiciales identifican desafíos importantes. Pese a las particularidades de cada país, los nudos críticos y desafíos de intervención a nivel regional y mundial son similares.

(i) Limitaciones de los marcos normativos y aplicación deficiente de las leyes y reglamentos

Los estudios internacionales coinciden en que a pesar de que la mayoría de las nuevas leyes sobre violencia contra la mujer, incluyendo la violencia intrafamiliar (VIF), son de corte preventivo, no han estado acompañadas de mecanismos complementarios ni intervenciones multisectoriales e interdisciplinarias, fundamentales para erradicar la violencia de manera sostenida. Se ha puesto énfasis en la prevención, la sanción a los agresores y la protección a las víctimas, pero no se han adoptado en la práctica estrategias focalizadas y sistemáticas para la prevención del fenómeno que rebasan el marco normativo y requieren del concurso de muchos sectores, como educación, salud, trabajo o economía. Adicionalmente, la difícil inclusión del tema de VCM en las agendas de seguridad ciudadana y justicia también reduce las potencialidades para una acción más efectiva por parte de los actores del sistema de justicia penal y su coordinación con actores responsables de la promoción y atención de los derechos de las mujeres.

La definición del delito de VCM aún tiene limitaciones en muchas de las legislaciones en la región. Abordar la VCM sólo desde el enfoque de la violencia intrafamiliar (VIF) puede ocultar las especificidades de género, a pesar de que de media el 90% de los casos registrados como VIF es violencia contra una mujer. En las leyes de VIF la denuncia es atendida por distintas magistraturas, según las secuelas del abuso. La violencia psicológica y violencia física de naturaleza leve son atendidas en las sedes familiares, mientras que la violencia física grave es atendida en sedes penales según el delito específico (lesiones, algunos delitos sexuales, hasta llegar al femicidio). Normalmente el enfoque de violencia

doméstica prevalente en las sedes de familia, que busca salvar a la familia, puede poner en peligro la vida de las mujeres amenazadas, ya que deja libre al agresor, que puede volver a atacar a la víctima. El enfoque de la VIF también puede relegar el problema de la VCM a una categoría menor y no darle la importancia adecuada, lo que puede resultar en penas menores a las asignadas a los mismos hechos cuando no son entre parejas.

La adopción de marcos normativos sólidos, como las leyes integrales de violencia contra la mujer, no se traduce necesariamente en una aplicación directa de la ley. La adopción de nuevas leyes de violencia intrafamiliar (VIF) en la última década no se ha traducido en una mayor articulación entre instituciones judiciales y no judiciales, públicas y privadas. Existen aún obstáculos estructurales, como el sustrato cultural que subyace al problema, basado en criterios y estereotipos discriminatorios por parte de los operadores del SAJ; la falta de capacidad de jueces y fiscales especializados; y el acceso limitado a entrenamiento en temas de género y derechos de las mujeres. A esto se suman dificultades asociadas a las estructuras de gobierno de ciertos países, donde la armonización entre ley federal y leyes estatales frena la aplicación de políticas efectivas contra la VCM y limita la acción del sistema de justicia penal. Por ejemplo, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña en México destacó la falta de armonización de la legislación nacional y estatal con los contenidos de los mandatos internacionales como un problema para la aplicación de las leyes contra la VCM en Oaxaca (Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2007).

Todos los países de la región cuentan con leyes, pero no todos reglamentan la ley, de manera que la actuación en términos legales es muy difícil. Es importante impulsar el desarrollo de reglamentos y protocolos para facilitar una aplicación más efectiva de las leyes, basada en el fortalecimiento institucional y en la adecuación de procesos de gestión dentro de la cadena del sistema de justicia penal, en coordinación con aquellas instituciones públicas responsables de atender los derechos de las mujeres.

Aunque las legislaciones reconocen la prevención de la VCM y difusión de derechos de las mujeres como tarea principal de los actores responsables de la promoción de la mujer, en la práctica los recursos presupuestales son limitados, lo que resulta en una escasa acción desde el sector judicial (OAS/MESECVI, 2012).

(ii) Desafíos en la toma y procesamiento de denuncias

La tasa de denuncia por parte de la mayoría de las mujeres sobrevivientes de violencia es muy baja. En el último estudio publicado por la Organización Panamericana de Salud (PAHO, 2012), las encuestas realizadas en 8 países demuestran alta heterogeneidad en los reportes de incidentes de violencia que las víctimas hacen a familiares o instituciones; estos varían entre un 30% y un 65% dependiendo del país y aun de la zona dentro de cada país. Hay menos denuncias en las zonas rurales o apartadas, donde no hay servicios de justicia o donde las mujeres no conocen sus derechos o enfrentan obstáculos para hacerlos valer.

La débil gestión y procesamiento de casos de VCM se explica en parte por la actuación deficiente de los actores del sistema de justicia (Portal, 2010). La falta de conocimiento sobre el fenómeno, la falta de capacidad, y las actitudes discriminatorias del personal policial y del sistema judicial penal pueden agravar la victimización de las mujeres. La limitada capacidad de la policía y la falta de protocolos únicos o uniformes de denuncia hacen más difícil la toma de decisión, atención a las víctimas y recolección de información. La poca coordinación entre actores del sistema de justicia penal también perjudica el tratamiento de delitos, sea cual sea su naturaleza, y causa problemas en el procesamiento de denuncias cuando las hay.

También contribuye a la baja tasa de denuncias la renuencia de las víctimas a presentar la denuncia por vergüenza, temor o desconfianza. Las víctimas pueden sentirse culpables de la agresión, tener temor a la reacción de sus familiares o desconfiar del sistema de justicia, que no le da valor a los casos de VCM y mantiene un contexto de impunidad hacia los agresores. Además, el testimonio de la víctima puede no ser suficiente para convencer a los operadores de justicia, aun cuando existan indicios que corroboren sus testimonios (Portal, 2010).

La concentración de los servicios judiciales y de atención a las sobrevivientes en zonas urbanas son otro obstáculo para el procesamiento de casos de VCM en el medio rural, porque las distancias y los menores recursos reducen la posibilidad que tienen las sobrevivientes de acudir a los servicios de atención (OAS/MESECVI, 2012).

La falta de médicos legistas (o forenses) o su falta de pericia pueden resultar en la ausencia de prueba del daño físico o en la contaminación de la prueba. La falta de un médico o técnico forense presente para tomar la prueba en el momento oportuno, o la falta de capacidad o de un protocolo para casos de violencia de género puede comprometer el procesamiento del caso. “La falta de exhaustividad en el análisis de la prueba en los casos de violencia de género evidencia la ausencia de esfuerzos dirigidos a realizar una investigación seria, efectiva y libre de prejuicios y estereotipos de género frente a los hechos denunciados” (Articulación Regional Feminista, 2011).

(iii) Desafíos en el procesamiento de casos y el acceso a los sistemas de justicia

Hay problemas en el procesamiento de casos con respecto a la tipificación de delitos específicos bajo algunas legislaciones que hacen muy difícil dirimir cuándo el acto de violencia se procesa como delito de VIF o como delito penal, que se sanciona con penas superiores. En muchos casos no es clara la competencia del juzgado de lo civil o de lo penal, y los casos de VCM se asignan a los juzgados de familia en el ámbito civil. Otros factores que complican el tratamiento penal de la VIF son los requisitos de cohabitación que exigen los operadores policiales y de la prueba de existencia de un patrón de conducta que requieren los jueces (Casas, 2007).

La adopción del Sistema Procesal Penal en la mayoría de los países de América Latina pone mayor peso en la prueba sin necesariamente asignar mejores recursos para obtenerla. Aun cuando el sistema procesal reconoce los derechos de las víctimas a la protección, información y reparación, en la práctica las sobrevivientes no reciben asesoría legal adecuada para presentar su caso y obtener una sentencia justa. Debido a la asesoría legal deficiente o ausente, muy pocos casos terminan con sentencia y menos aún con sentencia condenatoria (Portal, 2010). Las sobrevivientes no tienen recursos para contratar a un asesor legal o cuentan con un abogado asignado por el Estado que no conoce el expediente debido

a su carga laboral (Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género, 2011). La discrecionalidad de los jueces muchas veces los lleva a ignorar las disposiciones de las leyes sobre VCM en cuanto a las sentencias o penas y a buscar soluciones extrajudiciales, lo que puede perjudicar a las sobrevivientes.

Los elementos probatorios de la falta—usualmente la declaración de la sobreviviente ante la policía o en el juzgado y el certificado médico expedido por el médico legista—también pueden contribuir a una revictimización indirecta, como resultado de las múltiples comparecencias en las que la víctima debe repetir un hecho traumático de carácter íntimo. Las sobrevivientes se enfrentan a una gran diversidad de actores dentro del sistema de justicia penal (policía, servicios médico-legales, tribunales de familia, fiscalías, juzgados). Más aún, aunque el valor de la prueba está fundado en la constatación física de la violencia sexual, los estereotipos de género pueden dar más importancia al pasado sexual de la víctima que a la denuncia, y la prueba física ginecológica deja de lado las otras pruebas e indicios, privilegiando a las víctimas vírgenes, menores de edad o sin experiencia sexual (Portal, 2010).

La falta de conocimiento de las mujeres sobre su derecho a la justicia y la falta de asesoría jurídica hacen más difícil su protección y la defensa de sus derechos. En Colombia, por ejemplo, “un alto porcentaje de casos de vulneración de derechos de las mujeres no ingresan al sistema de justicia porque no son reconocidos como tales por la víctima, el victimario, las o los operadores de justicia o el código penal. Y en los casos en que son puestos en conocimiento de las instancias judiciales son trivializados, minimizados o considerados menos graves que otros” (Báez et al, 2006). En Chile, “la falta de asistencia judicial en casos de violencia doméstica es un problema, puesto que se trata de una materia que necesita un conocimiento de la ley. Si las víctimas no pueden acceder a representación legal, las condiciones en que reclaman su pretensión no son justas” (UDP, 2010).

La persistencia del orden patriarcal puede ser otra barrera para el acceso de las mujeres a la justicia. En Bolivia, por ejemplo, la Constitución reconoce tanto la justicia ordinaria

como la justicia comunitaria (Justicia Indígena Originaria Campesina⁶), que tiene un respaldo normativo para la administración de justicia de acuerdo a normas y procedimientos propios. La justicia comunitaria puede introducir otras formas de discriminación en su administración, dando prioridad a usos y costumbres que pueden contravenir los derechos constitucionales de las mujeres, por ejemplo, a la representación, posesión de bienes como la tierra y protección de la violencia de género (Articulación Regional Feminista, 2011).

(iv) Falta de medidas de protección y servicios de asistencia para mujeres víctimas de violencia efectivos

Si bien todas las leyes contra la VCM incluyen medidas de protección, su ejecución en la práctica está obstaculizada por la carencia de sistemas de vigilancia, efectivos policiales o casas de refugio. Además, los países no reportan datos claros sobre medidas administrativas referidas a personal especializado y, especialmente, sobre agresiones que ocurren en ámbitos privados (OEA/MESECVI, 2012).

(v) Salidas y sentencias alternativas

La aplicación de mecanismos alternativos al encarcelamiento acelera y agiliza el proceso y reduce la carga de los tribunales, pero también puede poner en peligro la integridad física y emocional de las sobrevivientes, además de incumplir las disposiciones legales o reglamentarias. Estos mecanismos incluyen el uso de facultades discrecionales o criterios de oportunidad, de simplificación procesal y conciliaciones o transacciones, tanto en el marco de las reformas procesales penales como en sistemas tradicionales de justicia penal y civil, que agilizan el proceso judicial y reducen la carga de las cortes e instituciones carcelarias. Pero la conciliación, mediación u otro tipo de dictamen que busque la solución extrajudicial, así como la suspensión condicional de la sentencia (o reserva del fallo condenatorio en Perú), pueden tener efectos contraproducentes en el acceso a la justicia para las víctimas y enviar un mensaje permisivo a la sociedad.

La Organización Panamericana de la Salud encontró que el desequilibrio de poderes entre las sobrevivientes y los agresores

6. Bolivia reconoce el sistema de Justicia Indígena Originaria Campesina (JIOCA), que se aplica en los territorios indígenas originarios campesinos y tiene un Vice Ministerio como parte del Ministerio de Justicia. Ver: <http://www.justicia.gob.bo/index.php/viceministerios/justicia-indigena-originario-campesina>.

res en los acuerdos de conciliación. Dichos acuerdos no sólo aumentan el riesgo físico y emocional de las mujeres sino que no abordan las causas y consecuencias de la violencia en sí, y los agresores generalmente no cumplen con ellos (OEA/MESECVI, 2012).

En Perú, los Juzgados de Paz Letrados han emitido un 77% de sentencias que declaran la culpabilidad del agresor haciendo uso de la figura de reserva del fallo condenatorio⁷. En Brasil, de 150.532 procesos tramitados ante los juzgados especializados en la VCM sólo 75.826 resultaron en sentencias, de las cuales sólo el 2% resultó en prisión (OEA/MESECVI, 2012). En Chile, un 46,7% de las causas por VIF en sede penal termina en una salida facultativa, mientras que las sentencias alcanzan apenas al 19,4% de ellas (UDP, 2009).

(vi) Registros de la información y tecnología inadecuados e insuficientes

La tendencia al fraccionamiento de la información y la aplicación de registros no compatibles obstaculizan la reconstrucción de la ruta de atención judicial que siguen las sobrevivientes; impiden medir el impacto de las nuevas legislaciones, especialmente evaluar la incidencia de la victimización de las mujeres por razones de género, el número de afectadas en diversos grupos étnicos y raciales, o las mujeres que viven en comunidades rurales; y hacen difícil analizar el número de incidentes de violencia que se refieren a la misma víctima o victimario, o la relación denuncia/resolución de caso, entre otros.

También faltan recursos técnicos y materiales para la implementación de sistemas informatizados e integrados que faciliten el almacenamiento, transmisión y el acceso a datos, así como programas de capacitación especializada para profesionales que manejarán los nuevos instrumentos y sistemas de información. Para garantizar la calidad de los registros, todos los profesionales involucrados en los sistemas de información deben recibir cursos de calificación técnica en género y en violencia.

(vii) Instituciones y mecanismos inadecuados e ineficientes, y falta de capacidad de los jueces y otros operadores del SAJ para abordar la problemática de la VCM en su trabajo

De la discusión anterior se puede concluir que los desafíos más serios para abordar la VCM en el SJP son: (i) falta de instituciones y mecanismos adecuados, incluyendo falta de armonización entre distintas leyes nacionales (federales) y estatales (locales); (ii) poca concienciación sobre la importancia del tema y falta de capacidad de jueces y fiscales especializados (y médicos legistas/forenses), incluyendo los jueces de paz; (iii) falta de conocimiento de las mujeres sobre sus derechos como resultado del acceso limitado a entrenamientos en temas de género; (iv) falta de programas, mecanismos (o recursos) para la prevención de la VCM y de campañas de difusión de derechos de las mujeres; y (v) falta de recursos presupuestales para atender todos los temas anteriores.

7. En el sistema de justicia en Perú, la reserva del fallo condenatorio es una de las tres opciones que tiene el juez en el momento de dictar una sentencia y consiste en no imponer una condena contra el inculpado, quedando éste, sin embargo, obligado a tener un comportamiento adecuado, y a cumplir ciertas reglas de conducta impuestas por el magistrado, durante un periodo de tiempo determinado. Gaceta Jurídica: “Sala Suprema dicta importante jurisprudencia vinculante sobre la reserva del fallo condenatorio”: http://www.gacetajuridica.com.pe/noticias/octubre_03.php.

IV. Cómo abordar los desafíos en el tratamiento de la VCM identificados en los sistemas de administración de justicia en América Latina y el Caribe⁸

Esta sección presenta ejemplos de acciones para abordar los desafíos identificados en los ámbitos discutidos más arriba.

(i) Avances en los marcos normativos y aplicación de las leyes y reglamentos

Las leyes integrales de violencia contra la mujer representan un avance en cuanto a los marcos normativos porque visibilizan diferentes formas de VCM y establecen procedimientos para obtener medidas de protección, justicia y reparación, así como la implementación de medidas de prevención y atención integral desde un enfoque de derechos humanos. Argentina⁹, Bolivia¹⁰, Colombia¹¹, El Salvador¹², Guatemala¹³, Honduras¹⁴, México¹⁵, Uruguay¹⁶ y Venezuela¹⁷ han adoptado leyes integrales sobre violencia contra la mujer. Ecuador no tiene una ley al respecto pero incluye dos acápites en la Constitución que tratan sobre la VCM. Las leyes en Chile¹⁸, Costa Rica¹⁹, Nicaragua²⁰, Panamá²¹, Paraguay²², Perú²³ y la República Dominicana²⁴ afrontan la violencia intrafamiliar, dejando de lado otras formas de violencia que se dan en el espacio público, aunque Paraguay y Perú reportan pro-

yectos de ley más amplios sobre violencia contra la mujer²⁵. En Brasil, donde la legislación ha evolucionado más hacia el estándar internacional, la ley de violencia doméstica y familiar se aplica sólo a las víctimas mujeres y define esta violencia como aquella basada en el género, reconociéndola como una violación de los derechos humanos. Muchas de las leyes integrales promueven diversos mecanismos de prevención de la VCM así como la adopción de protocolos especiales orientados a brindar un tratamiento especializado y expedito por parte de los/as operadores/as con menos cargas por otros delitos, cuando la atención a casos de VCM solía ser poco priorizada por el sistema de justicia penal.

El tratamiento especial del feminicidio (o femicidio). La atención legal del fenómeno evidencia cambios notorios en la consolidación de los marcos normativos en materia de prevención y lucha contra la VCM. Una atención al delito más extremo de VCM demuestra la voluntad política de visibilizar y atender un delito prioritario en la agenda de seguridad ciudadana. De hecho, Chile tipificó este delito en su Código Penal y otros países como Guatemala²⁶, Costa Rica²⁷, Mé-

8. Las medidas y acciones propuestas en esta sección provienen principalmente de: i) Protocolo de actuación para Operadores de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres en el marco de las relaciones de pareja, del Centro de Derechos Humanos de la Universidad de Chile, estudio para cuatro países, ii) Informe Hemisférico de la Segunda Ronda de Evaluación Multilateral del MESECVI, 2011 y iii) Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas. OEA/Ser.L/V/II., Doc. 68. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007.

9. Argentina: Ley 26.485 de Protección Integral a la Mujer, 2009.

10. Bolivia: Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2013.

11. Colombia: Ley 1257 de 2008.

12. El Salvador: Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Decreto N° 520, 2010.

13. Guatemala: Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Decreto Número 22-2008, 2008.

14. Honduras: Ley para la prevención, la sanción y erradicación de la violencia contra la mujer (decreto N° 132-97, 1997).

15. México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007. Última reforma publicada el 15 de enero de 2013.

16. Uruguay: Ley 1257 de 2008.

17. Venezuela: Ley orgánica sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, 2007.

18. Chile: Ley núm. 20.066, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, 2005.

19. Costa Rica: Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, N° 8589, 2007.

20. Nicaragua: Ley para la prevención y sanción de la violencia intrafamiliar (N° 230, 1996).

21. Panamá: Ley sobre delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores (N° 27, 1995).

22. Paraguay: Ley 1600/2000 Contra la Violencia Doméstica, 2000.

23. Perú: Ley 26260, Ley de Protección frente a la Violencia Familiar, 2000.

24. República Dominicana: Ley contra la violencia intrafamiliar (N° 94-97).

25. Algunos de estos países, como por ejemplo Costa Rica, han reformado otras leyes o incluido disposiciones sobre la violencia contra las mujeres en otras leyes.

26. Ley contra el feminicidio en Guatemala, Decreto no. 22-2008.

27. La ley de VCM en Costa Rica incluye delito de femicidio (Ley de Penalización de la Violencia Contra las Mujeres, 2007).

xico²⁸, Perú²⁹ y Nicaragua³⁰ han adoptado marcos normativos contra el feminicidio o abordan esta problemática en sus leyes-marco de VCM o VIF.

Armonización de los marcos normativos sólidos en todos los niveles o instancias de acción judicial: nacional, federal, regional y local. La falta de armonización de la legislación nacional y estatal con los contenidos de los mandatos internacionales llevó al Estado de Oaxaca, en México, a proponer una Ley Estatal para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género así como reformas a la Constitución y otras leyes del Estado, a fin de contar con un instrumento jurídico que establezca condiciones efectivas para eliminar la violencia contra las mujeres (Instituto de la Mujer Oaxaqueña, 2007).

Mecanismos internacionales de promoción y seguimiento a la protección de las mujeres de la VCM. El seguimiento de La Convención Belém do Pará e instituciones del sistema interamericano como la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) han obligado y apoyado a los estados a generar jurisprudencia y mecanismos de protección de derechos. El Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) provee evaluación multilateral sistemática y permanente de “los avances en la implementación de la Convención por sus Estados Parte” y de “los desafíos persistentes en las respuestas Estatales ante la violencia contra las mujeres” (MESECVI, s/f). La Comisión Interamericana de Mujeres apoya la incorporación de la Convención de Belém do Pará en la jurisprudencia interamericana, fortalece su monitoreo a nivel nacional y promueve una visión intercultural de los derechos de las mujeres (OEA CIM, s/f). La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la CIDH presta atención específica a la protección de los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género mediante “la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia en esta materia dentro del sistema de casos individuales y el apoyo en la investigación de diversos temas que afectan a los derechos de las mujeres en países específicos de la región, mediante visitas a los países e informes de países” (OEA CIDH, Relatoría, s/f).

Un ejemplo importante de la acción de los mecanismos interregionales es el dictamen de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre el caso del Campo Algodonero en Juárez, México. El 6 y 7 noviembre de 2001 se encontraron en un viejo campo algodonnero abandonado de Ciudad Juárez los cuerpos de 8 mujeres, jóvenes y adolescentes, quienes habían sido torturadas sexualmente (Dellavalle, 2011). Los familiares habían sentado la denuncia de su desaparición meses atrás. En diciembre de 2009 la Corte declaró que México era cómplice del feminicidio del Campo Algodonero y que había violado los derechos humanos de las víctimas. La Corte reconoció un patrón de conducta sistemático de violación a los derechos humanos de las mujeres en Ciudad Juárez (basado en alrededor de 450 denuncias) y determinó que la principal causa del feminicidio era la discriminación de género contra las mujeres. México tenía conocimiento (y por ende, responsabilidad de prevención) al menos desde 1998, año en que fue publicado un informe de la Comisión Nacional de Derechos Humanos sobre el tema. Aunque México solía calificar públicamente los hechos como graves, consideraba los casos de manera aislada y alegaba que no tenía responsabilidad internacional, ya que los agentes del estado mexicano no habían cometido directamente los crímenes. La Corte dictaminó que el sistema de protección de derechos humanos y la jurisprudencia de la CIDH obligan al Estado mexicano a prevenir e investigar violaciones sistemáticas de derechos humanos y ordenó medidas específicas para garantizar la no repetición de los hechos (Dellavalle, 2011).

(ii) Avances en la toma y procesamiento de denuncias

Protocolos de denuncia. Usados principalmente por la policía, que como primer actor en la cadena del sistema de justicia penal es responsable de la toma de denuncias, seguidos por los servidores de salud y, en último lugar, por las fiscalías y tribunales. Los protocolos permiten uniformizar las denuncias y asegurar que se cubre toda la información relevante para el caso³¹. En Perú, de acuerdo a la ley, cuando las víctimas de violencia sexual son niñas, niños y adolescentes, éstos no son sometidos a una confrontación con su agresor

28. México: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007, revisado en el 2013), capítulo V.

29. Ley 29819 que modifica el artículo 107 del Código Penal, incorpora el feminicidio, Perú, 2011.

30. Ley integral contra la violencia hacia las mujeres y de reforma a la Ley 641, Código penal, Nicaragua, 2012.

31. Argentina: Protocolo para la atención integral a personas víctimas de violaciones sexuales, aunque su adopción por los servicios es voluntaria (2008):

y declaran una sola vez, aunque esta disposición no se aplica a las mujeres mayores de edad. En Ecuador, la Fiscalía General del Estado ha aprobado protocolos médico legales para víctimas de violencia intrafamiliar y delitos sexuales que recogen las evidencias físicas para una adecuada investigación “basados en el enfoque de derechos humanos y el trato digno”. Argentina, en noviembre de 2010, presentó el primer Protocolo Pericial Común para los casos de abuso sexual, “destinado a evitar las evaluaciones repetitivas que dan lugar a la revictimización de las víctimas”. El protocolo integra las diferentes instancias del Estado que intervienen en los casos de violación y abuso sexual y dispone la capacitación al personal policial, médico y judicial que las atiende (Articulación Regional Feminista, 2011).

Comisarías especializadas. Las Comisarías de la Mujer figuran como la principal puerta de acceso a la justicia para las mujeres en muchos países, aunque su capacidad de actuación es muy disímil. Por ejemplo, Brasil cuenta con 475 comisarías especializadas, localizadas en solamente el 8% de los municipios del país. En la provincia de Buenos Aires, Argentina, hay 64 Comisarías de la Mujer y la Familia para 134 municipios³². En Chile, el sector salud ha implementado 23 salas de primera acogida para la atención a víctimas de violencia sexual en los servicios de urgencia que “buscan compatibilizar la acogida y atención especializada para disminuir la victimización e incentivar la denuncia de la violencia sexual con el cumplimiento de su función de recolección de pruebas para una adecuada investigación”. Chile también ha establecido salas especiales en algunas comisarías que permiten tomar declaración a mujeres y niñas violentadas sexualmente y ha previsto el procedimiento para resguardar y no “revictimizar a las mujeres, facilitando en todo momento el establecimiento de las pruebas necesarias para acreditar el abuso” (Articulación, 2011). En Ecuador hay 36 Comisarías de la

Mujer y la Familia en todo el país³³; sin embargo, las Comisarías de la Mujer y la Familia están pasando a formar parte de la función judicial, transformándose en juzgados convencionales que estarán encargados de la administración de justicia en casos de violencia contra la mujer y la familia. La primera Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer y la Familia del Consejo de la Judicatura, que reemplazará a las Comisarías de la Mujer, se inauguró en julio de 2013, con una plantilla de 15 personas incluyendo dos juezas, un médico, un psicólogo y una trabajadora social³⁴. Hasta agosto de 2013, Nicaragua contaba con 41 Comisarías de la Mujer, Niñez y Adolescencia, con planes de construir 26 más y de ubicar agentes mujeres especializadas que han completado el Curso Básico de Investigaciones Criminales con énfasis en las Comisarías en los 153 municipios del país³⁵. Las comisarías de la familia también suelen ser un punto de entrada al sistema de justicia para las mujeres, aunque el enfoque de familia puede perjudicar a las mujeres al supeditar sus derechos individuales a los intereses de la familia, por ejemplo, en casos de divorcio o violencia intrafamiliar.

Uso de la cámara Gessel. Las tecnologías para reducir la revictimización se han aplicado preferentemente en el ámbito de violencia sexual. Las evaluaciones clínicas y entrevistas en cámara de Gessel permiten realizar una sola entrevista que puede ser presenciada por el juez y los peritos de parte, sin necesidad de la sobreviviente tenga que repetir una y otra vez hechos tan dolorosos (Bolivia, Costa Rica, Argentina) (UNFPA/Lacro, IPAS, 2008).

Expedientes únicos. El uso de nuevas tecnologías electrónicas para generar expedientes únicos podría ser otro mecanismo para reducir la revictimización. El expediente único electrónico permite hacer el seguimiento de la víctima a lo largo del proceso, analizar el número de incidentes de violencia que

http://www.msal.gov.ar/saludsexual/downloads/guias%20y%20cuadernillos/Protocolo_Violencia_Sexual.pdf; Chile: Protocolo de Atención para Casos de Violencia Intrafamiliar, Intendencia Regional de Atacama, 2010: <http://www.intendenciaatacama.gov.cl/filesapp/Protocolo%20Atencion%20de%20VIF.pdf>; Colombia: Protocolo para la prevención, protección y promoción de los derechos de las mujeres víctimas de la violencia, Guía de Consulta Abreviada para el Examen Sexológico Forense, Informe Pericial y Manejo del Kit para la Toma de Muestras en los Sectores Forense y de Salud.

32. Buenos Aires, Ministerio de Seguridad, Dirección General de Coordinación de Políticas de Género, Comisarías de la Mujer y la Familia: <http://www.mseg.gba.gov.ar/mjysseg/dgcp/g/comisarias.html>.

33. Ministerio del Interior de Ecuador, en <http://www.ministeriointerior.gob.ec/comisarias-de-la-mujer-y-la-familia/>.

34. “Las nuevas unidades especializadas brindarán atención integral a mujeres, niños y adolescentes que sean víctimas de la violencia física, psicológica, patrimonial o sexual. Tienen competencia en materia contravencional en aquellas acciones que no constituyan delito (lesiones físicas que no pasen de tres días de incapacidad)”. La Hora Nacional, Ecuador, 23 de julio de 2013, “Juzgado de Violencia Contra la Mujer abrió sus puertas”. http://www.lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101538720/-1/Juzgado_de_Violencia_contra_la_Mujer_abri%C3%B3_sus_puertas.html#.Ulh5m1OE5HI.

35. La Voz del Sandinismo, 11 de octubre de 2013. “Nicaragua cuenta con 32 nuevas Comisarías de la Mujer”, y El Nuevo Diario, Nicaragua, julio 31, 2013. “Comisarías de la Mujer a todos los municipios”. <http://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/293088-comisarias-de-mujer-a-todos-municipios>.

se refieren a la misma víctima o victimario, y analizar la relación denuncia/resolución, entre otros.

Capacitación de los integrantes del SAJ. Consolidar las capacidades de los actores responsables de la toma de denuncias, en particular las fuerzas policiales, creando capacidad de respuesta a casos de VCM, a fin de prevenir la victimización indirecta de las víctimas y aumentar la legitimidad y confianza en esta institución. Capacitación de médicos legistas/forenses, fiscales y jueces sobre la legislación existente y el uso de los convenciones internacionales con aplicación en el territorio. Por ejemplo, el Currículum del Centro de Estudios Judiciales en Uruguay incluye información y análisis de la Convención de Belém do Pará y de derechos humanos para formar a los agentes judiciales en estándares internacionales en VCM.

Empoderamiento legal de las mujeres. Uno de los obstáculos para lograr la igualdad de género es la falta de conocimiento de muchas mujeres de las normas existentes y su falta de capacidad para usar el sistema judicial para defender sus derechos. Las estrategias de empoderamiento legal, que incluyen programas de alfabetismo y asistencia legal o mecanismos alternativos de solución de conflictos, pueden ayudar a crear una cultura de justicia entre las mujeres y asegurar que los principios de igualdad y no discriminación sean exigidos y puestos en práctica (IDLO, 2013). El Cuadro 1 presenta más detalles sobre la estrategia para el empoderamiento legal.

(iii) Adelantos en el acceso a los sistemas de justicia y el procesamiento de casos

La creación de juzgados especializados en la violencia contra la mujer en el sistema de justicia o poder judicial es una propuesta innovadora para mejorar la atención de las necesidades de justicia de las mujeres. Se han establecido tri-

bunales especializados en violencia doméstica con resultados positivos en países de todo el mundo, como Brasil, España, Nepal, Reino Unido, Uruguay y Venezuela y en varios estados de los Estados Unidos³⁶. La provisión de servicios itinerantes de justicia para las mujeres en áreas apartadas (BID, 2011a), también es una opción interesante para facilitar el acceso a justicia para mujeres que viven en territorios poco accesibles. Ejemplos de servicios de itinerantes de justicia se han dado en Argentina³⁷, Brasil³⁸, Canadá³⁹, Colombia (Muñoz Labajos, 2009), Nicaragua (fiscalías itinerantes) (Unión Europea, 2006) y Venezuela⁴⁰, entre otros; por ejemplo, en México, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal tiene un Ministerio Público Itinerante, con unidades móviles que llevan los servicios judiciales y otros a la comunidad. En dichas Unidades, se puede iniciar denuncias cuando así se requiera, ya que cuentan con un Agente del Ministerio Público y un Oficial Secretario del Ministerio Público plenamente capacitados⁴¹.

La mayor participación de las mujeres indígenas como jueces de justicia consuetudinaria es otro modo de afrontar los problemas de los sistemas de justicia tradicionales que pueden perjudicar los derechos de las mujeres, puesto que ellas aplican la justicia comunitaria y a menudo dirimen en casos como los de la violencia contra la mujer que exceden su jurisdicción (BID, 2011a).

El uso de promotoras legales populares también puede ayudar a mejorar el acceso a la justicia, a afrontar los problemas de la cultura patriarcal y machista y a superar la falta de educación e información que actúan como barreras para el ejercicio de los derechos de las sobrevivientes de la violencia. Un ejemplo exitoso es el programa de promotoras legales populares implementado por la ONG Themis en el estado de Río Grande do Sul, en Brasil (Cuadro 1)⁴².

36. ONU Mujeres. Centro Virtual de Conocimiento para Poner Fin a la Violencia Contra las Mujeres y las Niñas. Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer:

<http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>.

37. Gobierno de la Provincia de Salta, 2010. "Asesores municipales itinerantes se reunirán con la Ministra de Justicia": <http://www.salta.gov.ar/prensa/noticias/asesores-municipales-itinerantes-se-reuniran-con-la-ministra-de-justicia/7366>.

38. Mercared Sostenible.com. Justicia Itinerante. Consultado octubre 14, 2010: <http://www.mercaredsostenible.com/justicia-itinerante.html>.

39. Derecho/UBA. Acceso a la Justicia - La experiencia de los jueces itinerantes en Canadá. Consultado octubre 14, 2013 de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_eventyconf_acceso_justicia.php.

40. Últimas Noticias, 18 de mayo de 2013. "Presidenta del TSJ inaugura tribunales itinerantes". Consultado octubre 14, 2013, de: <http://www.ultimasnoticias.com.ve/noticias/actualidad/sucesos/presidenta-del-ts-j-inaugura-tribunales-itinerantes.aspx>.

41. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. Ministerio Público Itinerante. Consultado octubre 14, 2013 de: <http://www.pgjdf.gob.mx/index.php/servicios/servicioscomunidad/mpitinerante>

42. PNUD, América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la igualdad de Género. Consultado octubre 14, 2013 de: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=199&exp_id=793.

CUADRO 1. La metodología Themis de acceso a la justicia promueve los derechos de las sobrevivientes de la VCM

Themis desarrolló una metodología de educación jurídica popular para la formación de mujeres de barrios populares como Promotoras Legales Populares en Porto Alegre, Brasil. Capacitadas en nociones básicas de derechos y ejercicio de ciudadanía, las promotoras sirven como “agentes multiplicadoras para la defensa de los derechos de las mujeres en sus comunidades y, especialmente, de su acceso a la justicia” (PNUD, 2011). La metodología de Themis usa cuatro líneas de trabajo para mejorar el acceso de las sobrevivientes a la justicia:

- Educación jurídica popular y feminista y empoderamiento de mujeres de base;
- Representación jurídica de casos graves de violaciones de derechos de las mujeres remitidos por las promotoras, para lograr jurisprudencia nacional e internacional favorable a los derechos de las mujeres;
- Sensibilización y capacitación a operadores de justicia y sociedad en general sobre el contenido y la exigibilidad de los derechos de las mujeres; e
- Incidencia para la aprobación de leyes y normas relativas a los derechos de las mujeres.

La aplicación de la metodología de Acceso a la Justicia ha sido posible éxito gracias a las alianzas de Themis con profesionales del área jurídica y de derechos humanos que imparten los talleres de sensibilización, como la Asociación de Magistrados, Ministerio Público y Defensorías Públicas.

Las promotoras reportan que el principal logro de la aplicación de la metodología ha sido el cambio en sus vidas. Además, la metodología ha sido replicada por 55 organizaciones nacionales que forman Promotoras en sus comunidades, y más de 2.000 Promotoras forman parte de la Red de Justicia y Género; ha recibido premios nacionales e internacionales, es reconocida como buena práctica, ha inspirado el diseño del Programa Nacional de Seguridad con Ciudadanía del Gobierno brasileño y ha incidido en la aprobación e implementación de la Ley María da Penha. Dos casos de violencia sexual identificados por las Promotoras han sido presentados ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Se ha iniciado la formación de Jóvenes Multiplicadoras de Ciudadanía desde una perspectiva de educación en derechos humanos y prevención de la violencia y se está realizando una evaluación para medir el impacto de la metodología en el acceso a la justicia.

Fuente: PNUD, América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la igualdad de Género: http://www.americalatinagenera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=199&exp_id=793.

(iv) Medidas de protección y servicios de asistencia para mujeres sobrevivientes de violencia

Medidas integrales y oportunas para proteger a las sobrevivientes de mayor riesgo. Por ejemplo, en México, la Ley contempla órdenes de protección de emergencia, de protección de naturaleza civil, y preventivas, todas las que deben otorgarse por un plazo no mayor de 72 horas. En Chile, el Ministerio Público ha implementado un programa de orientación, protección y apoyo con obligación de contactar a la víctima dentro de las 24 horas siguientes a su denuncia, ya sea que ingrese directamente o por parte policial. En Brasil, desde la promulgación de la ley actual (Ley Maria da Penha) en 2006 hasta el 2009, se habían solicitado 88.972 medidas de protección de urgencia, de las que se han concedido 19.400

(22%) en 23 tribunales de justicia. En Brasil y Chile la policía puede detener en flagrante delito al denunciado que falle en el cumplimiento de las medidas preventivas, siempre que la víctima o un tercero los contacte (OEA/MESECVI, 2012).

Modelos de servicios integrados de atención a la VCM. A diferencia de los juzgados especializados en VCM, el modelo de servicios integrados reúne en un mismo lugar servicios provistos por distintas entidades públicas o privadas, tales como servicios de salud (incluyendo atención psicológica), educación legal y acceso a la justicia, capacitación o mediación para el empleo y cuidado de menores. Los Centros Ciudad Mujer (El Salvador), Centros de Justicia para las mujeres (México) o Centros Emergencia Mujer (Perú), integran en un mismo espacio a la policía, medicina legal, fiscalía y asesoría legal y pueden guiar el mejoramiento de las medidas de pro-

CUADRO 2. Centros integrados de atención de justicia para las mujeres: los casos de El Salvador y México

En El Salvador, el proyecto Ciudad Mujer busca mejorar las condiciones de vida de las salvadoreñas mediante la facilitación de servicios esenciales ofrecidos o coordinados por centros ubicados estratégicamente, conocidos como Centros Mujer⁴³. Cada centro es un punto de provisión integrada de servicios a través de una ventanilla única que cubre cinco áreas:

- Prevención y atención a la VCM;
- Autonomía económica (intermediación laboral y servicios de desarrollo empresarial, incluyendo microcrédito);
- Salud sexual y reproductiva,
- Educación colectiva (acercamiento y educación a las mujeres sobre sus derechos); y
- Cuidado infantil a disposición de las mujeres que acuden con sus hijos e hijas a los centros.

El primer centro Ciudad Mujer se inauguró en Colón en marzo de 2011. Además de financiamiento, el BID proporciona asistencia técnica para mejorar la calidad de los servicios y realizar una evaluación de impacto rigurosa. Hasta mayo de 2013 se registraron más de 127.000 visitas de usuarias, quienes recibieron más de 288.000 servicios independientes (con una media de dos a tres servicios durante su visita). Los servicios más demandados son salud sexual y reproductiva y autonomía económica.

El modelo de los centros Ciudad Mujer es adaptable a las necesidades específicas y capacidad de las instituciones de cada país, y el diseño modular permite integrar fácilmente nuevos servicios e instituciones. El BID está apoyando adaptaciones del modelo en otros países de la región como Colombia, México, Perú y Trinidad y Tobago a través de préstamos, cooperaciones técnicas e intercambio de experiencias. En Perú, el proyecto piloto Villa Mujer ampliará los servicios judiciales que se ofrecen en los Centros Emergencia Mujer para las sobrevivientes de la violencia, para incluir la promoción de la independencia económica de las mujeres con el propósito de empoderarlas para erradicar la violencia de sus vidas.

En México, los Centros de Justicia para las Mujeres (CJM) reúnen instancias gubernamentales, del poder judicial y de asociaciones de la sociedad civil para brindar servicios de acceso a la justicia de manera coordinada y bajo un mismo techo a las sobrevivientes de violencia y a sus hijos e hijas. Las sobrevivientes reciben los servicios necesarios para presentar una denuncia y sostener un proceso judicial y/o recibir servicios médicos, psicológicos y sociales de apoyo a cargo de profesionales capacitados en derechos humanos, violencia y perspectiva de género, incluyendo la provisión de cuidado infantil para las usuarias de los centros. Los centros atienden casos vinculados con violencia familiar, violencia sexual (hostigamiento, acoso, abuso, violación, explotación sexual), trata de personas y otras conductas contempladas en la legislación (CONAVIM, 2013a).

- El Centro de Chihuahua, inaugurado en marzo de 2012, atendió a más de 2.000 mujeres entre marzo y julio de 2012 y se presentó una denuncia formal en el 85% de los casos (Milenio, 2012).
- En julio de 2013, 5 CJM se encontraban funcionando (Campeche, Campeche; Ciudad Juárez y Chihuahua en Chihuahua; Tuxtla Gutiérrez en Chiapas; y Oaxaca de Juárez, Oaxaca; dos se estaban habilitando o construyendo (Cuautitlán Izcalli en el Estado de México, Puebla en Puebla, y Azcapotzalco en el Distrito Federal); y dos centros (Tlapa de Comonfort, Guerrero y Puebla, Puebla) estaban próximos a su apertura. (CONAVIM, 2013b).

Fuentes: CONAVIM, 2013 a y b.

tección de mujeres sobrevivientes de violencia. El Cuadro 2 detalla estas experiencias, y los casos detallados en la Sección IV ilustran cómo mejorar la respuesta a las necesidades legales de las mujeres con respecto a la VCM.

(v) Registro de la información y tecnología

Recolección y consolidación de datos cuantitativos confiables e investigaciones sobre la VCM. Muchos países han

43. Ver el tour virtual del BID sobre Ciudad Mujer en: www.ciudadmujer.org

avanzado en esta dirección, aunque su vinculación con la toma de decisión basada en evidencia es aún limitada. El aumento del conocimiento acerca de los costos económicos de la VIF genera avances en la asignación presupuestaria, como lo evidencia el caso de Chile, en el que la realización de un estudio sobre los costos económicos de la VIF resultó en un aumento del 11% al 30% del presupuesto en el ámbito de prevención (SERNAM, 2010).

La recolección de información sobre la prevalencia de VCM mediante encuestas periódicas especializadas debería usar protocolos que permitan el anonimato y la seguridad de las entrevistadas. Idealmente los cuestionarios tendrán que ser uniformes para permitir la comparabilidad a lo largo del tiempo y entre países. La OMS ha desarrollado una estrategia para recoger información sobre la prevalencia de la VCM usando una metodología e instrumentos estándar que permiten la comparación de los datos de diferentes países (OMS, 2005). En 2004-2005 la OMS llevó a cabo un estudio que recabó información de más de 24.000 mujeres de 15 entornos ubicados en 10 países con contextos culturales diferentes: Bangladesh, Brasil, Etiopía, Japón, Namibia, Perú, Samoa, Serbia y Montenegro, Tailandia y la República Unida de Tanzania. El estudio permitió desarrollar nuevos métodos para medir la violencia en diferentes culturas y aumentar la capacidad y la colaboración entre los investigadores y las organizaciones de mujeres que trabajan en el campo de la violencia a nivel nacional. La aplicación de una metodología sólida y normalizada también contribuyó en gran medida a reducir muchas dificultades que surgieron en estudios anteriores sobre la VCM, y los resultados permiten comparar y analizar los distintos entornos culturales objeto de estudio⁴⁴. A fin de garantizar que los datos fuesen comparables entre países y que las mismas cuestiones y los mismos conceptos se exploraran y analizaran del mismo modo, los miembros del equipo básico de investigación visitaron todos los países en momentos clave, por ejemplo, durante la formación de las entrevistadoras y la realización de las pruebas piloto. El estudio estableció una serie de directrices éticas que se cumplieron en cada uno de los países

participantes. Estas directrices, presentadas en el Cuadro 3, han servido de pauta a otras iniciativas para recoger información sobre la prevalencia de la VCM.

Desde que se inició el estudio de la OMS, ha habido otras iniciativas internacionales de investigación para estimar la prevalencia de la violencia contra la mujer en distintos países basadas en encuestas de la población, como por ejemplo los Estudios Mundiales del Maltrato en el Entorno Familiar (WorldSafe) y la Encuesta Internacional de Violencia contra Mujeres (IVAWS). Asimismo, las encuestas demográficas y de salud (DHS) apoyadas por MACRO y las Encuestas Internacionales sobre Salud Reproductiva apoyadas por el Centers for Disease Control and Prevention (CDC) contienen cada vez más preguntas sobre la violencia contra la mujer en el marco de encuestas domiciliarias más amplias sobre diferentes asuntos relacionados con la salud. Estos estudios permiten realizar comparaciones con el Estudio de la OMS y ofrecen una visión más completa de la violencia contra la mujer en el mundo.

A nivel regional, la Organización Panamericana de la Salud (OPS) ha colaborado con MEASURE DHS (responsable de las encuestas demográficas y de salud-DHS0) y con el CDC (responsable de las encuestas de salud reproductiva-RHS) para realizar encuestas de salud que incluyan un módulo o preguntas sobre la VCM y el abuso en el hogar en varios países de la región (PAHO y CDC, 2012)⁴⁵. Dichas encuestas han adoptado los principios de ética y seguridad de la OMS, pero su aplicación no ha sido uniforme. Por ejemplo, algunas encuestas han entrevistado a todas las mujeres adultas en cada hogar, lo que puede comprometer la seguridad de las entrevistadas. La colaboración tampoco comprende el uso de una metodología común y normalizada, lo que puede resultar en problemas al comparar los datos de diversas encuestas. A nivel nacional, varios países han desarrollado y aplicado encuestas sobre la violencia doméstica, intrafamiliar o contra la mujer, como por ejemplo, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) en México, que se realiza cada cuatro años (INEGI, s/f)⁴⁶ y la

44. Los resultados finales del estudio de la OMS fueron divulgados en 2011.

45. Los países donde se ha realizado encuestas DHS o RHS con módulos o preguntas sobre la VCM son: DHS en Bolivia, Colombia, República Dominicana, Haití, Honduras y Perú; RHS en Ecuador, El Salvador, Guatemala, Jamaica, Nicaragua y Paraguay.

46. La ENDIREH se realizó en el 2003, 2006 y 2011 y los datos están disponibles para uso público (ver <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endirh/default.aspx>).

CUADRO 3. Dar prioridad a la mujer: recomendaciones éticas y de seguridad para las investigaciones sobre la violencia doméstica contra la mujer

El estudio multipaís de la OMS adoptó las siguientes medidas éticas y de seguridad para la recolección de información sobre la VCM*:

- La seguridad de las entrevistadas y del equipo de investigación fueron primordiales y guiaron todas las decisiones del proyecto.
- El estudio se propuso asegurar que los métodos empleados se basaran en la experiencia reciente sobre como minimizar el subregistro de la violencia y el abuso.
- Se establecieron mecanismos para asegurar la confidencialidad de las respuestas de las mujeres.
- Todos los miembros de los equipos de investigación fueron seleccionados cuidadosamente y recibieron capacitación y apoyo técnicos.
- El diseño del estudio incluyó acciones dirigidas a minimizar el posible estrés causado a las participantes en la investigación.
- Los trabajadores de campo fueron entrenados para referir a las mujeres que pidieran o necesitaran asistencia a los servicios y fuentes de apoyo locales. Donde había pocos recursos, el estudio creó mecanismos de apoyo de corto plazo.
- En cada país se dedicaron fondos de la OMS para asegurar la divulgación de los resultados del estudio y se incentivó a los equipos de investigación a utilizar los resultados para avanzar en las políticas y el desarrollo de intervenciones.

*Traducción libre del inglés por la autora

Fuente: WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women: initial results on prevalence, health outcomes and women's responses. Geneva, World Health Organization, 2005. http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/en/index.html

encuesta sobre Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales, realizada en el 2008 y 2012 por la División de Seguridad Pública del Ministerio del Interior (Gendarmería) en Chile (Ministerio del Interior y Seguridad Pública, 2008; GFK Adimark, 2013)⁴⁷.

Aprovechando el uso de nuevas tecnologías de la información, Perú ha desarrollado un sistema informático que mejora el sistema de registro y seguimiento de feminicidios y de las medidas de protección que dictan los fiscales. La Oficina del Fiscal de la Nación del Perú es responsable del sistema de registro. Desde su creación en 2009, los fiscales provinciales están obligados a recoger información sobre asesinatos de mujeres en casos criminales y otros y remitirla al Observatorio Criminal de la Oficina del Fiscal Público, el cual también revisa la información publicada cada día por la prensa nacional y regional para identificar muertes violentas de mujeres que no han sido registradas por los fiscales, en cuyo caso piden al fiscal público información. Esto ha permitido establecer la conexión entre la violencia doméstica y el

feminicidio y hacer posible intervenciones por las oficinas de los fiscales públicos sobre asuntos familiares o criminales para atender estos casos, incluyendo supervisión de las acciones de la policía (ECLAC, 2011). En Perú hay varios esfuerzos por recoger y reportar información sobre la VCM, pero no hay un sistema o registro único. Por un lado, el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público publica el Registro de Feminicidio del Ministerio Público basándose en cifras del Registro del Feminicidio. Por otro, los centros de referencia de lucha contra la Violencia Familiar y Sexual de las Sociedades de Beneficencia Pública y las Juntas de Participación Social tienen un sistema de registro de casos de violencia contra las mujeres que está funcionando y reporta datos sobre la violencia psicológica, física y sexual por grupos de edad y sexo. Y la Policía reporta los casos de violencia denunciados en sus Anuarios. Sin embargo, en octubre de 2013 los Ministerios de Justicia y de Mujer y Desarrollo Social propusieron la creación de un registro único sobre la violencia familiar que recogiera y reportara la información más allá de los asesinatos de mujeres.

47. Ver http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/Presentacion%20VIF_adimark_final.pdf

(vi) Fortalecimiento de las instituciones, mecanismos y capacidad de los actores clave para abordar la problemática de la VCM en los proyectos de los SAJ

Mejorar la capacidad y eficiencia del SAJ para abordar la problemática de la VCM requiere medidas y acciones para: (i) crear conciencia sobre la importancia de tomar en cuenta las diferencias de género y los problemas de los mujeres y los hombres tanto entre los operadores del SAJ y seguridad ciudadana como entre las sobrevivientes y la comunidad en general mediante campañas de información, educación y comunicación sobre el valor y los derechos de las mujeres; (ii) capacitar al personal del SAJ, seguridad ciudadana, salud y educación, entre otros, para hacer cumplir las leyes y proteger y atender las necesidades de las víctimas mediante programas de prevención y de protección contra la VCM; (iii) promover y facilitar la participación y representación de las mujeres a diferentes niveles del SAJ y servicios de seguridad ciudadana (por ejemplo, juezas o policías mujeres); (iv) adoptar iniciativas de empoderamiento legal de las mujeres que incluyan a las ONGs pertinentes; (v) desarrollar herramientas, mecanismos de recolección de información y sistemas de monitoreo y evaluación; (vi) asignar recursos económicos adecuados; y (vii) concertar alianzas y colaboraciones entre actores clave a distintos niveles del SAJ (jueces, abogados, asistentes legales), autoridades locales, policía y organizaciones de base u ONGs dedicadas a las defensa de los derechos y la seguridad de las mujeres.

V. ANEXOS

Anexo 1. Ejemplos de programas impulsados por el BID que han contribuido a mejorar la atención de la VCM en los sistemas de justicia penal

(i) Paraguay, el Programa de Fortalecimiento del Sistema de Justicia

Aprobado en 2006, perseguía contribuir al desarrollo de un sistema de justicia más confiable e independiente, eficiente y accesible, incluyendo mejorar la Corte Suprema de Justicia, el Ministerio de la Defensa Pública y el Consejo de la Magistratura. El análisis de género encontró que era práctica común en Paraguay dar poca prioridad a los delitos contra las mujeres tales como violencia doméstica, violación y abuso sexual. Asimismo, los jueces no estaban familiarizados con los acuerdos internacionales ratificados por Paraguay para la protección de los derechos de las mujeres, mientras que las mujeres representaban sólo un pequeño porcentaje de los tomadores de decisiones a nivel superior en el sistema judicial. Con un enfoque de igualdad de género, el diseño del programa incluyó (i) actividades dirigidas a asegurar la selección no discriminatoria de jueces, fiscales y defensores para facilitar la participación de las mujeres; (ii) inclusión de una perspectiva transversal de género en la capacitación estratégica para jueces y otros operadores de justicia; (iii) incorporar en las actividades de capacitación y esfuerzos por mejorar las redes de capacitadores un enfoque de igualdad de género, pueblos indígenas, niños y niñas y adolescentes y temas relacionados al tráfico de personas. (iv) El programa también se propuso desarrollar e implementar un programa de capacitación para defensores públicos a fin de proveer una mejor defensa en casos de abuso y discriminación entre los sectores más vulnerables de la población, con un enfoque específico en los temas de género (BID, 2007).

(ii) El Programa de Apoyo a la Prevención de la Violencia en Guatemala

Aprobado en 2006, se propuso mejorar la capacidad del Estado para diseñar y ejecutar acciones estratégicas, integrales,

interinstitucionales y participativas de prevención de la violencia, con énfasis en la violencia juvenil e intrafamiliar. El análisis de género encontró que el número de mujeres asesinadas en Guatemala se duplicó entre 2001 y 2005 y, de acuerdo con estimaciones conservadoras, el 36% de las mujeres que vivían con un hombre sufrían violencia doméstica. Si bien existe una política nacional para erradicar la VCM, el Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y Contra las Mujeres (PLANOVI), y estrategias públicas para reducir la violencia juvenil, ambas continuaban en ascenso, mientras que el cuidado para sobrevivientes, los programas de capacitación y la investigación y el análisis eran insuficientes. El diseño del programa propuso financiar asistencia técnica, capacitación y equipamiento para gobiernos locales, los sectores de justicia y salud y las redes de rescate de sobrevivientes a fin de fortalecer su capacidad para implementar iniciativas de prevención y tratamiento de las violencia doméstica, con acciones como: (i) investigación, análisis y monitoreo sistemático del impacto del programa; (ii) fortalecimiento institucional para apoyo y cuidado de las sobrevivientes; (iii) expansión de la cobertura de refugios para menores y adultos, especialmente mujeres; (iv) capacitación laboral para sobrevivientes de violencia doméstica; (v) capacitación para operadores de justicia en el manejo de casos de violencia doméstica; e (vi) implementación de estrategias para proteger a los niños, niñas y jóvenes en riesgo, asociados particularmente con su participación en maras (BID, 2007).

(iii) Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la Mejora de los Servicios Brindados a la Población Peruana

Aprobado en 2010, el objetivo general del programa es mejorar la calidad de los servicios de justicia e incrementar el acceso a los mismos por parte de la ciudadanía. El primer objetivo específico propone explícitamente “incrementar la cobertura,

productividad y calidad de los servicios de las entidades del SAJ, incluyendo un abordaje de género e intercultural, en zonas alto-andinas y amazónicas, de alta carga procesal y densidad poblacional y de baja cobertura y extrema pobreza (cuartil 1 y 2)". Los otros objetivos específicos son: (ii) apoyar el proceso de interconexión entre las entidades del SAJ; (iii) coadyuvar a la mejora de la eficiencia del gasto en el sector; y (iv) reducir la tasa de reincidencia de menores infractores.

El diseño del programa integró los siguientes elementos de género:

- En respuesta al diagnóstico, que encuentra que la mayor carga procesal atrasada la enfrentan las fiscalías de familia que tratan sobre violencia intrafamiliar y pensión alimentaria, el programa planea mejorar la interoperatividad del sistema para incrementar la eficiencia en materia de justicia familiar.
- Los servicios de los nuevos Centros Integrados del Sistema de Administración de Justicia (CISAJ), Centros de asistencia legal gratuita (Alegras), Fiscalías Provinciales y Casas de Justicia en zonas de alta necesidad incorporan el entrenamiento a los jueces y otro personal para la atención de temas de género e interculturales (incluyendo la atención en lenguas indígenas) y el desarrollo de campañas de difusión y sensibilización a la población sobre el SAJ y los CISAJ, su funcionamiento y los servicios que ofrecen y los derechos básicos de los ciudadanos que pongan énfasis en las diferencias de género y origen étnico y los derechos humanos.
- El componente sobre adolescentes infractores incluye el desarrollo de un modelo integral de atención diferenciada por género, etnicidad y la reconstrucción del penal de mujeres Santa Margarita y de una sección especial para la atención de madres adolescentes.
- La Matriz de Resultados del programa incluye dos indicadores específicos que medirán los resultados del programa en algunos temas críticos para las mujeres, como la tasa de resolución de conflictos en materia de familia y la tasa de ejecución efectiva de sentencias en casos de pensión alimenticia.

Anexo 2. Preguntas clave para el análisis y atención de la violencia contra las mujeres (VCM) en los proyectos de reforma del sistema de justicia penal por etapa del proyecto

Diagnóstico

1. ¿Qué mecanismos de articulación existen entre instituciones responsables del sistema de justicia, incluyendo la policía, medicina forense, jueces, Ministerio Público y Ministerio de Justicia, así como instituciones de salud, de igualdad de género, y Defensoría del Pueblo, para mejorar la respuesta en atención, sanción y prevención de la VCM?
2. ¿Qué tipos de delitos penales autónomos o agravados se han incluido en la legislación penal y otras normativas relacionadas con la VCM?
3. ¿Existe prohibición expresa del uso de métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de VCM en el contexto de pareja?
4. ¿Se conoce cómo trata el sistema de justicia penal los casos de VCM: denuncias, procesamiento de casos, medidas de protección, salidas y sentencias alternativas y servicios a las sobrevivientes?

Diseño

5. ¿Cómo planea el proyecto capacitar a los responsables del sistema de justicia (policía, médicos o peritos forenses, Ministerio Público) y el personal de otras instituciones que atienden los casos de VCM para mejorar los procesos de atención a sobrevivientes de VCM y de toma de denuncias?
6. ¿Cómo planea el proyecto desarrollar y proponer mecanismos para agilizar el tratamiento equitativo de los casos de VCM por el SJP, incluyendo promover la instauración de jueces, fiscales y peritos forenses especializados en VCM en el contexto de pareja, comisarías de la mujer, juzgados especializados en VCM, juzgados de paz capacitados en atención a la VCM?
7. ¿Cómo planea el proyecto desarrollar y proponer mecanismos de resguardo de la privacidad y destinados a evitar la revictimización por órganos receptores de denuncias e instancias de la judicatura, incluyendo innovaciones tecnológicas aplicadas para el registro y seguimiento de casos, protocolos o formularios de denuncias estándar?
8. ¿Cómo planea el proyecto desarrollar, proponer e implementar programas y medidas de protección y servicios legales, tales como centros de atención integral, para asistir a mujeres sobrevivientes de violencia?
9. ¿Cómo planea el proyecto desarrollar acciones de difusión sobre los recursos judiciales existentes para sobrevivientes de VCM a nivel nacional, federal, regional o local?
10. ¿Cómo planea el proyecto desarrollar iniciativas de capacitación para las sobrevivientes (y sus familiares) sobre sus derechos, cómo acceder a la justicia y cómo proteger sus derechos frente al SJP?

Ejecución

11. ¿Se ha capacitado al personal del proyecto y a los funcionarios públicos a cargo de las actividades de control, justicia penal y de rehabilitación sobre cómo tratar los casos de VCM y cómo atender a las sobrevivientes?
12. ¿Se ha detectado el surgimiento de barreras de género o efectos no esperados en el curso del desarrollo del proyecto que afecten el acceso efectivo de las sobrevivientes a la justicia o su tratamiento adecuado por el SJP?

Monitoreo (Seguimiento) y Evaluación

13. ¿Cómo se dará seguimiento a las acciones y diferencias de género durante la ejecución incluyendo: (i) adoptar metas (targets) de género, (ii) integrar indicadores de género o desagregados por sexo en la matriz de resultados y (iii) medir (evaluar) si y cómo favorece el proyecto el tratamiento efectivo y equitativo de la VCM por el SJP?
14. ¿Qué indicadores pertinentes se usarán en el proyecto?

Anexo 3. Indicadores propuestos para los proyectos del Sistema de Justicia Penal, por área de intervención y objetivo

Objetivos generales y específicos	Indicadores de medición (por objetivo específico)
1. Mejorar las capacidades de los operadores de justicia (general)	
<p>Objetivo 1.1: Aumentar la capacidad de respuesta del Poder Judicial para atender casos de VCM</p> <p>Objetivo 1.2: Aumentar la coordinación interinstitucional entre actores de la cadena del sistema de justicia penal</p> <p>Objetivo 1.3: Consolidar el marco legal y normativo contra la VCM</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Porcentaje del presupuesto anual del Poder Judicial asignado al tratamiento de la violencia contra la mujer. 2. Número y tipos de acuerdos/convenios de colaboración interinstitucional entre instancias públicas y privadas que intervienen en la ruta legal. 3. Número y tipos de dispositivos de coordinación y seguimiento existentes entre los órganos receptores de denuncias, instancias de administración de justicia y otras instituciones que intervienen en el proceso legal de la VCM 4. Número y tipo de normas en VCM en tramitación, dictadas y en aplicación durante los últimos 2 años <p>MEDICIÓN DE IMPACTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 5. Evolución del % de asignación presupuestal para el Poder Judicial dirigido a la atención de casos de VCM 6. Evolución del índice de percepción ciudadana sobre la capacidad de gestión del Poder Judicial de casos de VCM, desagregados por sexo, entre el inicio del programa y su finalización 7. Evolución del marco normativo desde la ejecución del proyecto
2. Mejorar la capacidad de toma de denuncias y gestión de casos de VCM	
<p>Objetivo 2.1: Desarrollar capacidades de la policía para tomar denuncias de casos de VCM</p> <p>Objetivo 2.2: Desarrollar mecanismos de resguardo de la privacidad y protección de testigos dentro de los órganos receptores de denuncias e instancias de la judicatura</p> <p>Objetivo 2.3: Fomentar las comisarías de mujer, juzgados especiales, juzgados de paz para atender casos de VCM</p> <p>Objetivo 2.4: Mejorar el uso de nuevas tecnologías para consolidar las capacidades del Poder Judicial para responder a casos de VCM</p> <p>Objetivo 2.5: Mejorar la información sobre gestión de casos de VCM</p>	<ol style="list-style-type: none"> 8. Número de policías que reciben capacitación para mejorar los procesos de atención a sobrevivientes de VCM y de toma de denuncias; 9. Número y tipo de mecanismos de resguardo de la privacidad y destinados a evitar la revictimización por órganos receptores de denuncias e instancias de la judicatura. 10. Número de comisarías de la mujer, juzgados especializados en VCM y juzgados de paz, según distribución en el territorio nacional. 11. Número y tipo de innovaciones tecnológicas aplicadas para el registro y seguimiento de casos en los últimos dos años. 12. Número de encuestas (o módulos de encuestas) de representatividad nacional para medir la VCM aplicadas en el último año <p>MEDICIÓN DE IMPACTO:</p> <ol style="list-style-type: none"> 13. % de policías dedicados a mejorar la gestión y respuesta a casos de VCM 14. Evolución porcentual de los mecanismos de resguardo creados durante y después de la ejecución del proyecto 15. Evolución porcentual de comisarías de la mujer, juzgados especializados en VIF/VCM y juzgados de paz, según distribución en el territorio nacional

Anexo 3. Indicadores propuestos para los proyectos del Sistema de Justicia Penal, por área de intervención y objetivo (cont.)

Objetivos generales y específicos	Indicadores de medición (por objetivo específico)
3. Mejorar la capacidad institucional para el procesamiento de casos	
<p>Objetivo 3.1: Desarrollar capacidades de los operadores de justicia para mejorar el procesamiento de casos</p> <p>Objetivo 3.2: Facilitar los procesos de gestión y procesamiento de denuncias de VCM</p>	<p>16. Número de jueces y fiscales especializados en VCM en el contexto de pareja, según distribución en el territorio nacional.</p> <p>17. Número y porcentaje de agentes estatales involucrados en el proceso judicial en el área de la VCM que completaron un curso de capacitación o especialización</p> <p>18. Número y tipo de medidas para evitar el doble encausamiento y la negativa de instancias jurisdiccionales para procesar los casos de VCM en el contexto de pareja</p> <p>19. Número de peritos y forenses especializados en recolección y análisis de las pruebas.</p> <p>MEDICIÓN DE IMPACTO:</p> <p>20. Aumento porcentual del número de jueces y fiscales especializados en VCM</p> <p>21. % de jueces y fiscales más comprometidos con atender casos de VCM como resultado del proyecto</p> <p>22. Aumento porcentual de peritos y forenses especializados en la recolección y análisis de las pruebas</p> <p>23. % de reducción del doble encausamiento entre el inicio y el final del proyecto</p>
4. Consolidar las medidas de protección y servicios legales para asistir a mujeres sobrevivientes de violencia	
<p>Objetivo 4.1: Mejorar las medidas de protección de mujeres</p> <p>Objetivo 4.2: Aumentar los servicios de asistencia legal dirigidos a mujeres para facilitar su acceso a la justicia</p>	<p>24. Número y tipo de medidas de protección dictadas vs. las aplicadas en un año.</p> <p>25. Número y porcentaje de mujeres sobrevivientes de violencia beneficiadas de cobertura anual de programas de patrocinio legal gratuito</p> <p>26. Número y porcentaje de víctimas y agresores participantes en programas de reparación y reeducación</p> <p>27. Número y tipo de programas o medidas específicas adoptados para apoyar la exigibilidad de derechos de las mujeres sobrevivientes de VIF durante el proceso legal</p> <p>28. Número y tipo de acciones de difusión sobre los recursos judiciales existentes para sobrevivientes de VCM a nivel nacional, federal y regional.</p> <p>29. Número, tipo y mapa de instancias y recursos judiciales en VCM en las relaciones de pareja en zonas rurales</p> <p>MEDICIÓN DE IMPACTO:</p> <p>30. Aumento porcentual de la cobertura anual de los programas de patrocinio legal gratuito y de reparación y reeducación;</p> <p>31. Aumento del número de mujeres que conocen sus derechos de justicia</p>
5. Mejorar las penas alternativas a la privación de libertad y las sentencias adaptadas	
<p>Objetivo 5.1: Adecuar las penas por casos de VCM</p> <p>Objetivo 5.2: Mejorar las capacidades de procesar sentencias por casos de VCM</p>	<p>32. Número de sentencias y salidas alternativas</p> <p>33. Número de procesos tramitados y porcentaje del total de procesos tramitados</p> <p>34. Evolución en el tiempo promedio transcurrido entre el procesamiento de casos y el dictado de sentencias en sede penal</p>

Anexo 4. Preguntas clave para el análisis de género en el sector del sistema de justicia penal

Generales

1. ¿Existen mecanismos de articulación entre instituciones responsables del cumplimiento de la ley, incluyendo la policía, e instituciones de salud, de igualdad de género, medicina forense, Gobierno interior, Ministerio de Seguridad Ciudadana y de Justicia, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, para mejorar la respuesta en atención, protección, sanción y prevención de la VCM?
2. ¿Qué avances exhibe el país en la aplicación de las normas internacionales en sus marcos normativos nacionales, en materia de acceso a la justicia para las mujeres sobrevivientes de violencia?
3. ¿Qué metas se ha planteado el país en los sectores policiales, de justicia y de promoción de la mujer para mejorar el procesamiento de casos, adjudicación de justicia y servicios de apoyo tanto para las sobrevivientes de actos de violencia como para los agresores?

Por ámbito de intervención

Marco legal y normativo

4. ¿En qué aspectos de la legislación penal y legislación en VCM se ha planteado mejoras para avanzar en el cumplimiento de estándares de la Convención Belém Do Pará?
5. ¿Existe prohibición expresa del uso de métodos de mediación o conciliación judicial o extrajudicial en los casos de VCM en el contexto de pareja?
6. ¿Qué tipos de delitos penales autónomos o agravados se han incluido en la legislación penal y otras normativas relacionadas con la VCM?
7. ¿Qué normas complementarias se han dictado para aumentar la eficacia en la aplicación del marco legal de VCM en el contexto de pareja, tales como capacitación de operadores/as o programas de prevención?

Denuncias

8. ¿Qué dispositivos de coordinación y seguimiento se han dispuesto entre los órganos receptores de denuncias, instancias de administración de justicia y otras institucionales que intervienen en el proceso legal de la VCM?
9. ¿Qué mecanismos para resguardar la privacidad y evitar la revictimización existen en los órganos receptores de denuncias e instancias de administración de justicia en todo el territorio nacional?
10. ¿Se usan protocolos y/o formularios estándar para la recepción de denuncias en los órganos policiales que incluyan la evaluación de riesgo?
11. ¿Existen y/o han aumentado las Comisarías de la Mujer y su cobertura territorial?

Procesamiento de casos

12. ¿Cuál es la proporción de procesos por VCM, con respecto al total de denuncias?
13. ¿Qué tipo de protocolos médico-legales existen para sobrevivientes de VCM y delitos sexuales?
14. ¿Existen medidas para evitar el doble encausamiento y la negativa de instancias jurisdiccionales a procesar los casos de VCM?
15. ¿Cuál es la disponibilidad de médicos forenses y médicos legales para la toma de pruebas oportunas?
16. ¿Existen juzgados de la mujer, juzgados de paz u otras instancias jurisdiccionales de tratamiento específico de la violencia contra la mujer?
17. ¿Cómo se trata la VCM en la justicia comunitaria e indígena, y cómo se compara con la justicia ordinaria?

Por ámbito de intervención (cont.)**Medidas de protección**

18. ¿Qué tipo de medidas de protección se dictan?
19. ¿Cuál es la brecha entre medidas de protección dictadas y aplicadas?
20. ¿Qué garantías efectivas de resguardo de la integridad de las mujeres en riesgo aplican los órganos policiales?
21. ¿Existen protocolos para dar seguimiento a medidas de protección y atender situaciones de alto riesgo?

Eficacia en la emisión de sentencias

22. ¿Cuál es el número y proporción de procesos sentenciados por violencia intrafamiliar con respecto al total de las denuncias realizadas y de los casos tramitados?
23. ¿Cuál es el tiempo promedio entre el procesamiento de casos y el dictado de sentencias en sede penal?
24. ¿Cuáles otros servicios especializados están disponibles para las sobrevivientes de VCM? ¿Qué tan efectivos son estos en atender sus necesidades?

Servicios

25. ¿Qué mecanismos de información sobre la VCM y los derechos de las sobrevivientes existen en los órganos receptores de denuncias, tribunales, fiscalías y demás instancias de la judicatura?
26. ¿Qué programas o medidas específicas existen para apoyar la exigibilidad de derechos de las sobrevivientes de VIF durante el proceso legal?
27. ¿Ofrece el Estado servicios gratuitos de representación legal a las sobrevivientes de violencia?
28. ¿Qué medidas específicas de apoyo existen durante el proceso legal para grupos de mayor vulnerabilidad, como mujeres migrantes, refugiadas, campesinas o indígenas?

Producción de información

29. ¿Qué tipo de registros y publicación de los datos sobre denuncias por VCM, casos procesados y sentenciados tienen los tribunales y fiscalías?

Otros datos relevantes

30. ¿Qué tecnologías innovadoras se aplican para el registro de incidentes para una misma víctima y victimario, como estatus de tramitación de causas, seguimiento de medidas, procesamiento de sentencias, etc.?
31. ¿Qué oferta de capacitación y especialización tienen los agentes estatales involucrados en el proceso de denuncias e impulso de la acción legal en VCM, en las diversas sedes judiciales (civil, familiar, penal)?
32. ¿Qué encuestas de representatividad nacional se aplican para medir la VCM y con qué periodicidad?

Anexo 5. Glosario de conceptos y términos de género

Análisis de, o basado en, género: Se refiere a la variedad de métodos usados para entender las relaciones entre hombres y mujeres, su acceso a recursos, sus actividades y las distintas barreras que enfrentan, y que reconocen que es importante enfocar la relación entre el género, la raza, origen étnico, cultura, clase, edad, discapacidad y otros estatus para entender los distintos patrones de participación, comportamiento y actividades de las mujeres y los hombres en las estructuras económicas, sociales y legales (CIDA, 2011). El análisis de género examina los roles y relaciones de género a nivel interpersonal, del hogar, comunal, provincial y nacional, en las esferas pública y privada, y busca entender las diferentes prioridades, necesidades, actividades y responsabilidades de hombres y mujeres, niños y niñas en todas las etapas del ciclo de vida y en los distintos roles que desempeñan como hijos e hijas, progenitores, ciudadanía, vecindad, fuerza laboral etc. (CARE Gender Toolkit, 2013). También evalúa el impacto diferencial sobre hombres y mujeres de las políticas, programas o legislación existentes o propuestas (Health Canada, 2003).

Equilibrio de género: Se refiere a la igualdad de representación y participación entre mujeres y hombres (OSCE, 2006).

Brecha de género: Diferencia cuantitativa observada entre mujeres y hombres en cuanto a valores, actitudes y variables de acceso a los recursos, a los beneficios de la producción, a la educación, a la participación política, al acceso al poder y la toma de decisiones, entre otros. Las brechas de género son construidas sobre las diferencias biológicas y son el producto histórico de actitudes y prácticas discriminatorias tanto individuales como sociales e institucionales, que obstaculizan el disfrute y ejercicio equitativo de los derechos ciudadanos por parte de hombres y mujeres (OIT Glosario, s/f).

Discriminación de género: Se refiere a cualquier distinción, exclusión o restricción basada en los roles y normas de género construidos socialmente que impiden a una persona el goce pleno de sus derechos humanos (OSCE, 2006). Se expresa en la desigualdad de trato y oportunidades que reciben las personas en función de los atributos asignados culturalmente a

su sexo y de la valoración de lo masculino sobre lo femenino. La discriminación de género establece límites diferentes para el desarrollo e integración de hombres y mujeres en las esferas de la vida pública y en el espacio familiar, circunscribiendo a las mujeres principalmente a este último. Determina la menor participación femenina en la esfera pública y el acceso desigual de hombres y mujeres a los recursos productivos, e incide así en el escaso acceso de las mujeres a las instancias de toma de decisiones y ejercicio del poder (OIT Glosario, s/f). La discriminación es directa cuando las normas, prácticas y políticas excluyen o dan preferencia a ciertas personas por el mero hecho de pertenecer éstas a un estatus colectivo específico. La discriminación es indirecta cuando prácticas aparentemente neutras tienen efectos desproporcionados sobre uno o más grupos sin justificación alguna. Un ejemplo es el trato diferenciado de algunas categorías específicas de trabajadores (como el personal doméstico, que es mayoritariamente femenino) que resulta en menores prestaciones sociales o remuneraciones y protección jurídica inferior (OIT, 2011).

División sexual del trabajo: Reparto social de tareas en función del sexo, según el cual históricamente se asigna a las mujeres el trabajo reproductivo y a los hombres el trabajo productivo (OIT Glosario, s/f).

Empoderamiento de las mujeres: El empoderamiento es a la vez un proceso y un resultado por el que tanto los hombres como las mujeres toman el control sobre sus vidas estableciendo sus agendas, obteniendo destrezas, aumentando la confianza en sí mismos, resolviendo problemas y desarrollando la autosuficiencia (INSTRAW, 2004). Comprende un conjunto de componentes relacionados que se refuerzan mutuamente: (i) sensibilización sobre la situación de la mujer, la discriminación y los derechos y oportunidades como un paso hacia la igualdad de género. La sensibilización colectiva proporciona un sentido de identidad grupal y el poder de operar como un grupo; (ii) capacitación y desarrollo de destrezas, especialmente la capacidad de planear, tomar decisiones, organizar, gerenciar y llevar a cabo actividades, y de tratar con personas e instituciones en el entorno; (iii) participación y mayor control y capacidad para tomar decisiones en el hogar,

la comunidad y la sociedad; y (iv) acciones para lograr mayor igualdad entre hombres y mujeres (OECD, 1998).

Enfoque o perspectiva de igualdad de género: Este enfoque busca asegurar que tanto hombres como mujeres tengan las mismas oportunidades, derechos y posibilidades de realizarse como seres humanos, y que no haya desigualdades de poder, de posición o de acceso a recursos entre ellos. Aborda primero el análisis de las relaciones de género para basar en él la toma de decisiones y acciones para el desarrollo; y considera los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y los hombres, y las valora y favorece de la misma manera. Reconoce que el género es una construcción social y cultural que se produce históricamente y por lo tanto es susceptible de ser transformada. Toma en cuenta, además, las diferencias por clase, etnia, raza, edad y religión. El enfoque de género permite visualizar y reconocer la existencia de relaciones de jerarquía y desigualdad entre hombres y mujeres, expresadas en opresión, injusticia, subordinación, discriminación hacia las mujeres en la organización genérica de las sociedades (OIT Glosario).

Equidad de género: La equidad de género se refiere a la justicia en el tratamiento de hombres y mujeres, según sus necesidades respectivas. A partir de este concepto se pueden incluir tratamientos iguales o diferentes aunque considerados equivalentes en términos de derechos, beneficios, obligaciones y oportunidades. En el contexto del trabajo de desarrollo, una meta de equidad de género suele incluir medidas diseñadas para compensar las desventajas históricas y sociales de las mujeres (ILO, 2000; IFAD, 2001).

Esteretipos de género: También llamado sesgo de género, son las actitudes y opiniones genéricas o los roles de género aplicados a un género en particular que funcionan como supuestos fijos sin fundamento (OSCE, 2006); también modelos de conducta social basados en opiniones preconcebidas, que adjudican valores y conductas a las personas en función de su grupo de pertenencia (sexo, raza, edad, etnia, entre otros).

Género: Se refiere a la gama de roles, pautas de conducta, patrones de relaciones, características de la personalidad, actitudes, comportamientos, valores, poder relativo e influencia, socialmente construidos, que la sociedad asigna a ambos sexos

de manera diferenciada. Mientras el sexo biológico está determinado por características genéticas y anatómicas, el género es una identidad adquirida y aprendida que cambia con el tiempo y varía ampliamente intra e interculturalmente. Se utiliza para demarcar las diferencias socioculturales que existen entre hombres y mujeres y que son impuestas por el sistema de organización político, económico, cultural y social, y por lo tanto, son modificables (OIT Glosario). El género es relacional, ya que no se refiere exclusivamente a las mujeres o a los hombres, sino a las relaciones entre ambos (Health Canada, 2003).

Igualdad de género: Parte del postulado de que todos los seres humanos, tanto hombres como mujeres, tienen la libertad para desarrollar sus habilidades personales y para hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígidos o prejuicios. La igualdad de género implica que se han considerado los comportamientos, aspiraciones y necesidades específicas de las mujeres y de los hombres, y que éstas han sido valoradas y favorecidas de la misma manera. No significa que hombres y mujeres tengan que convertirse en lo mismo, sino que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependerán del hecho de haber nacido hombre o mujer (OIT Glosario; OSCE, 2006).

Igualdad de oportunidades: Implica asegurar que los hombres y mujeres tengan iguales oportunidades de participación en todos los aspectos de la vida política, social, cultural y económica (OSCE, 2006).

Indicadores de, o sensibles al, género: Proveen información sobre el progreso hacia la igualdad de género. Un indicador resume una gran cantidad de información en un solo número, a fin de mostrar un aspecto de las ventajas o desigualdades relativas entre hombres y mujeres e indicar su cambio en el tiempo. Los indicadores se distinguen de las estadísticas porque no sólo presentan los datos sino que permiten hacer comparaciones (OSCE, 2006).

Integración o transversalización de género: Integración de las cuestiones de género en la toma de decisiones y la investigación a fin de que las políticas y programas reduzcan las desigualdades entre mujeres y hombres (Health Canada, 2003, de la Organización Mundial de la Salud-World Health Organization, 1998).

Neutralidad de género: Consiste en no considerar que el género sea relevante para el logro de los objetivos de desarrollo y, por lo tanto, no considerar las diferencias e inequidades existentes entre hombres y mujeres que pueden resultar en su exclusión, discriminación, marginación de los beneficios del proyecto, o en perjuicio de su situación y derechos (OIT Glosario; OECD, 1998).

Objetivos de género: Son aquellos objetivos de una política, programa o actividad que buscan promover la igualdad de género en particular (OSCE, 2006).

Patriarcado/patriarcal: Sistema de organización social basado en el poder de la figura del pater (padre) elevado a la categoría política y económica, y generalizado a todos los ámbitos de actuación donde se reproducirá el sistema de jerarquía y dominación masculina (OIT Glosario).

Prejuicios de género: Ideas u opciones, generalmente de rechazo, que se tiene sobre los hombres o las mujeres, a partir de opiniones y percepciones subjetivas que, aun cuando han sido cultural y socialmente construidas, no reflejan la realidad (OIT Glosario).

Rol de género/roles establecidos en función del sexo: Pautas de acción y comportamientos asignados a hombres y mujeres respectivamente, e inculcadas y perpetuadas como parte del proceso cultural, social e histórico que asigna roles específicos a cada uno de los sexos. Al ser construidos cultural e históricamente, estos roles también pueden ser transformados y de hecho se han venido transformando en el tiempo (OIT Glosario).

Sensibilidad o conciencia de género: Habilidad de percibir, reconocer y destacar las diferencias, cuestiones y desigualdades de género existentes y de incorporar una perspectiva de género en las estrategias y acciones (OSCE, 2006).

Sistema de género: Conjunto de estructuras socioeconómicas y políticas que mantienen y perpetúan los roles tradicionales masculino y femenino, así como lo clásicamente atribuido a mujeres y hombres (OIT Glosario).

Violencia doméstica o intrafamiliar (VIF): Toda forma de violencia física o psicológica que pone en peligro la seguridad o bienestar de un miembro de la familia; recurso a la fuerza física, incluida violencia sexual, en la familia o en el hogar. En este concepto se incluyen el maltrato infantil, el incesto, el maltrato de mujeres y los abusos sexuales o de otro tipo contra cualquier persona hombre o mujer que conviva bajo el mismo techo (OIT Glosario).

Violencia de género: Todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea en la vida pública o en la vida privada. El término violencia de género se usa para distinguir la violencia común de la que se dirige a individuos o grupos en función de su género o sexo. Si bien los hombres y los niños pueden ser víctimas de la violencia de género, las mujeres y las niñas son las víctimas principales. La violencia de género por lo tanto agrupa todas las formas de violencia que se ejercen por parte del hombre sobre la mujer en función de su rol de género: violencia sexual, tráfico de mujeres, explotación sexual, mutilación genital, etc., independientemente del tipo de relaciones interpersonales que mantengan agresor y víctima, que pueden ser de tipo sentimental, laboral, familiar o inexistentes. Puede ocurrir en la familia o en la comunidad en general (incluyendo violación, abuso sexual, acoso o intimidación sexual en el trabajo, en instituciones educativas y otras, tráfico de mujeres y la prostitución forzada). La violencia de género, violencia sexual o violencia contra la mujer son violaciones de derechos humanos fundamentales que perpetúan los roles estereotípicos de género, niegan la dignidad y la autodeterminación del individuo y limitan el desarrollo humano (EcuRED y UNHCR, 2003).

Violencia contra la mujer (VCM): Cualquier acto de violencia de género que resulta o puede resultar en daño físico, sexual o psicológico contra las mujeres o las niñas, ocurra en privado o en público; es una forma de violencia de género que incluye violencia sexual. La violencia sexual es una forma de violencia de género que se refiere a cualquier acto, intento o amenaza sexual que resulte o pueda resultar en daño

físico, sexual o psicológico, incluyendo la explotación y el abuso (UNHCR, 2003). La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém do Pará (OEA, 1994) define la VCM como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. Esta definición de violencia basada en género abarca tanto la violencia perpetrada en la familia, unidad doméstica o cualquier relación interpersonal, como en la comunidad y el Estado (OEA/CIM, 2011).

Fuentes del Glosario:

CARE. (2013). Gender Toolkit. “What is Gender Analysis?” Consultado el 22 de mayo de 2013 de: <http://gendertoolkit.care.org/default.aspx>

CIDA, Asociación Canadiense de Desarrollo Internacional. (2011). “What is Gender Analysis?” Consultado el 22 de mayo de 2013 de: <http://www.acdi-cida.gc.ca/acdi-cida/ACDI-CIDA.nsf/En/JUD-31194519-KBD>;

CONAVIM. (2010). Glosario de términos sobre violencia contra la mujer. Consultado mayo 12, 2013 de: <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Glosario%20de%20Terminos%20completo%281%29.pdf>.

EcuRed, La enciclopedia cubana en la red. Consultado el 23 de mayo de 2013 de: http://www.ecured.cu/index.php/Violencia_de_g%C3%A9nero.

Health Canada. (2003). Exploring Concepts of Gender and Health. Ottawa.

IFAD, International Fund for Agricultural Development. (2001). Rome: <http://www.ifad.org/gender/glossary.htm>

INSTRAW. 2004. Glossary of Gender-related Terms and Concepts.

OEA/CIM. (2011). Ficha Técnica Seguridad Ciudadana Desde Un Enfoque De Derechos E Igualdad De Género. <http://www.oas.org/es/mesecvi/docs/TechnicalNote-CitizenSecurity-SP.pdf>. Consultado el 6 de marzo de 2013.

OECD, Organisation for Economic Cooperation and Development. 1998. DAC Source Book on Concepts and Approaches Linked to Gender Equality. Consultado el 22 de mayo, 2013 de: <http://www.oecd.org/social/gender-development/31572047.pdf>;

ILO, and Gender and Household Food Security. 2000. ABC of Women Worker’s Rights and Gender Equality. Geneva.

OIT. Glosario del Programa Género, Pobreza y Empleo de la OIT. S/f. Disponible en: <http://white.oit.org.pe/spanish/260ameri/oitreg/activid/proyectos/gpe/pagina.php?objetivo=22#1>

OIT. 2011. “Legislación y jurisprudencia comparadas sobre derechos laborales de las mujeres: Centroamérica y Costa Rica”.

OSCE, Organization for Security and Co-operation in Europe. 2006. GLOSSARY ON GENDER-RELATED TERMS (May 2006). Consultado el 23 de mayo, 2013 de: <http://www.osce.org/gender/26397>.

UNHCR, United Nations High Commissioner For Refugees. 2003. Guidelines for Prevention and Response. Consultado el 23 de mayo de 2013 de: http://www.unicef.org/emergencies/files/gl_sgbv03.pdf.

RECURSOS Y BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

Articulación Regional Feminista por los Derechos Humanos y la Justicia de Género. (2011). "Informe Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género". Chile.

Báez, C., C. Barraza, N. Buenahora, L. P. Caicedo y C. López. (2006). La situación de las mujeres víctimas de violencias de género en el sistema penal. Acusatorio. Bogotá, Colombia: Corporación Humanas—Centro Regional de Derechos Humanos y Justicia de Género.

BID (Banco Interamericano de Desarrollo). (2012). Seguridad Ciudadana: Marco Conceptual y Evidencia Empírica. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

----- (2011a), Plan de Acción y Guía Operativa para Sistemas de Administración de Justicia más Efectivos. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

----- (2011b), Política Operativa Sobre Igualdad de Género en el Desarrollo. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

----- (2009), Guía Operativa para el Diseño y Ejecución de Programas en el Área de Coexistencia Cívica y Seguridad Pública. DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

----- (2007), Inversiones que Fomentan la Igualdad de Género, 2004-2006. Unidad para la igualdad de Género en el Desarrollo, Departamento de Desarrollo Sostenible. Washington, DC: Banco Interamericano de Desarrollo.

Boesten, Jelke & Betsy Sandoval Flores. (2011). "Violencia doméstica y política social en el Perú 1990-2010: ¿Qué ha cambiado?". School of Politics and International Studies Centre for Global Development. Polis Working Papers, Working Paper No 5. En: <http://www.polis.leeds.ac.uk/assets/files/research/working-papers/working-paper-5-boesten-and-flores-sandoval.pdf>.

Casas Becerra, L. y otras, Estudios y Capacitación. (2007). "La Defensa de Casos de Violencia Intrafamiliar: Centro de Documentación Defensoría Penal Pública". N° 5, Santiago de Chile.

CEJA. (2020). "Introducción al Género en la Justicia Penal en América Latina". Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Editora Lidia Casas Becerra. Chile.

Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. (2008). "Observatorio a los Centros de Atención y Prevención de la Violencia Familiar y Sexual del Perú". Centros de Emergencia Mujer. Lima, Perú: Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

CEPAL, Observatorio de Género y Liderazgo: http://www.observatoriogeneroyliderazgo.cl/images/Romina/boletina_octubre.pdf

CEPAL, División de Asuntos de Género. Anexo: Leyes y Programas sobre violencia contra las mujeres aprobados en América Latina y el Caribe. Consultado el 23 de mayo, 2013 de: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/paginas/5/37885/P37885.xml&base=/mujer/tpl/top-bottom.xslt>

CEPAL, División de Asuntos de Género. (2010). "Memoria Reunión internacional sobre buenas prácticas de políticas públicas para el Observatorio de igualdad de género de América Latina y el Caribe". Santiago de Chile.

CONAVIM (Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres). (2013a). ¿Qué es un Centro de Justicia para las Mujeres? Consultado el 23 de octubre de 2013 de: http://www.conavim.gob.mx/en/CONAVIM/Que_es.

CONAVIM. (2013b). ¿Conoces los CJM del país? Consultado el 23 de octubre de 2013 de: <http://www.conavim.gob.mx/es/CONAVIM/Instituciones>.

CONAVIM. (2010). Glosario de términos sobre violencia contra la mujer. México, D.F. <http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Glosario%20de%20Terminos%20completo%281%29.pdf>. Consultado el 12 de mayo de 2013.

Corporación Humanas. (2011). "Informe Nacional de Derechos Humanos, 2009- 2010". Santiago de Chile.

Defensoría del Pueblo del Perú. (2009). Centros de Emergencia Mujer: Supervisión a los Servicios Especializados de la Atención de Víctimas de Violencia Familiar y Sexual. Lima Perú. Disponible en: http://www.justiciaviva.org.pe/webpanel/doc_int/doc20082009-183114.pdf

Dellavalle, Virginia. (2011). "Feminicidio del Campo Algo-

donero: 10 años después”. JOIN, Agencia Ciudadana de Noticias, 16 noviembre, 2011. Consultado el 9 de diciembre de 2013 de: <http://join.org.mx/?p=6294>

Derecho/UBA (Universidad de Buenos Aires). “Acceso a la Justicia - La experiencia de los jueces itinerantes en Canadá”. Consultado el 14 de octubre 14 de 2013 de: http://www.derecho.uba.ar/publicaciones/lye/pub_lye_eventyconf_acceso_justicia.php.

ECLAC, Gender Equality Observatory for Latin America and the Caribbean. (2011). Annual Report 2011. Women’s autonomy, from the margins to the mainstream. Santiago, Chile: ECLAC.

GFK Adimark. (2013). Principales Resultados “Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales” Para: Ministerio del Interior y Seguridad Pública. Consultado el 12 de diciembre de 2013 de: http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/Presentacion%20VIF_adimark_final.pdf

IDB. (2012). Citizen Security. “Conceptual Framework and Empirical Evidence, Institutions for Development (IFD/IFD)”, DISCUSSION PAPER. No. IDB-DP-232. Washington, DC.

IDLO, International Development Law Organization. (2013). Accessing Justice: Models, Strategies and Best Practices on Women’s Empowerment. Rome, Italy. Consultado el 13 de mayo, 2013, en: <http://www.idlo.int/Publications/Women-AccessstoJustice.pdf>

Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía de México, INEGI. (s/f). Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares. Consultado el 11 de diciembre de 2013 de: <http://www.inegi.org.mx/est/contenidos/proyectos/encuestas/hogares/especiales/endirh/default.aspx>

Instituto de la Mujer Oaxaqueña. (2007). “Armonización de las leyes estatales para erradicar la violencia contra las mujeres”. Disponible en: http://www.catedradh.unesco.unam.mx/BibliotecaCEDAW/menu_superior/Doc_basicos/5_biblioteca_virtual/7_violencia/2.pdf

Manuela Ramos. (2012) Boletín “Manuela en el Congreso,” No. 216, 02 de febrero de 2012. Lima. En: http://www.manuela.org.pe/wp-content/uploads/2012/02/M_C_216-11.pdf

Milenio. (2012). “Centro de Justicia para Mujeres en Chihuahua ha atendido más de dos mil casos.” México DF. Consultado el 20 de julio de 2012: <http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/903478c6cbb1936f2046a8c0054a33ec>

Ministerio del Interior de Ecuador. Comisarías de la Mujer y la Familia. Consultado el 12 de octubre de 2013 de: <http://www.ministeriointerior.gob.ec/comisarias-de-la-mujer-y-la-familia/>.

Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito, Chile. 2008. Encuesta Nacional de Victimización por Violencia Intrafamiliar y Delitos Sexuales 2008. Disponible en: http://www.seguridadpublica.gov.cl/filesapp/presentacion_violencia_intrafamiliar_v2.pdf

Morrison, A., N. Alvarado, J. Hoffman, N. Hidalgo, A. Armbrister, y B. Abizanda Miro. (2012). “From Knowledge to Action: A Framework for Collaboration on Preventing Violence Against Women in Central America”. Prepared at the Request of the Seattle International Foundation as an input for discussion at the Central America Donors Forum. BID. Manuscrito.

Muñoz Labajos, N. (2009). “Justicia Itinerante en Zonas con Limitada Cobertura de Operadores de Justicia en el Territorio Nacional”. Bogotá, Colombia. Consultado octubre 14, 2013 de: <http://ccai-colombia.org/files/primarydocs/200912muno.pdf>.

Nash Rojas, Claudio, Ignacio Mujica Torres y Lidia Casas Becerra. (2011). Protocolo de actuación para Operadores de Justicia frente a la Violencia contra las Mujeres en el marco de las relaciones de pareja. Santiago, Chile: Centro de Derechos Humanos, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. Consultado el 23 de mayo, 2013, de: <http://www.cdh.uchile.cl/media/publicaciones/pdf/83.pdf>.

OEA, Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (2007). “Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas”. OEA/Ser. L/V/II., Doc. 68. Washington, USA.

OEA, CIDH. Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). (s/f). Consultada el 9 de diciembre de 2013 de: <http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/>

OEA, Comisión Interamericana de Mujeres (CIM). (s/f). Consultado el 9 de diciembre de 2013 de: <http://www.oas.org/es/cim/nosotros.asp>

OEA Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI). (2012) “Segundo Informe Hemisférico sobre la Implementación de la Convención Belém do Pará”, abril 2012. En: <http://www.oas.org/es/mese cvi/docs/MESECVI-SegundoInformeHemisferico-ES.pdf>

OEA, MESECVI). (s/f). Consultado el 9 de diciembre de 2013 de: <http://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

ONU Mujeres: <http://www.eclac.cl/cgi-bin/getProd.asp?xml=/mujer/noticias/noticias/8/41148/P41148.xml&xsl=/mujer/tpl/p1f.xsl&base=/mujer/tpl/top-bottom.xsl>

<http://www.endvawnow.org/es/modules/view/8-legislacion.html#8>

<http://www.endvawnow.org/es/articles/126-recursos-para-aplicacion-de-las-leyes-.html>

<http://www.endvawnow.org/es/modules/view/8-legislacion.html#9>

<http://www.endvawnow.org/es/articles/347-glosario-de-terminos-de-las-secciones-de-principios-basicos-de-programacion-y-me.html>

<http://www.endvawnow.org/es/articles/342-justicia.html>

<http://www.endvawnow.org/es/articles/299-datos-basicos-.html>

ONU Mujeres. Tribunales y juzgados especializados en violencia contra la mujer. Centro Virtual del conocimiento para Poner Fin a la Violencia contra las Mujeres y las Niñas. Consultado el 14 de octubre de 2013 de: <http://www.endvawnow.org/es/articles/144-tribunales-y-juzgados-especializados-en-violencia-contra-la-mujer.html>.

Pan American Health Organization (PAHO) and Centers for Disease Control and Prevention (CDC). (2012). *Violence Against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington, DC: PAHO, 2012. Disponible en: <http://www2.paho.org/hq/dmdocuments/violence-against-women-lac.pdf>

Portal, Diana. (2010). "Acceso a Justicia a mujeres víctimas de violencia sexual en el Perú. En tiempo de paz y guerra, la historia se repite". En: *Para una Justicia Diferente III: Violencia Sexual en conflictos armados*. DEMUS, Lima: 2010.

PNUD. (2011). "Seguridad y Justicia. América latina Genera: Gestión del conocimiento para la igualdad de género." Consultado el 25 de noviembre de 2011 de: http://americalatina-genera.org/es/index.php?option=com_content&view=article&id=484&Itemid=205.

_____ "Promotoras Legales Populares: Más acceso de las mujeres a la justicia". *América Latina Genera: Gestión del Conocimiento para la igualdad de Género*. Consultado el 14 de octubre de 2013 de: http://www.americalatina-genera.org/es/index.php?option=com_content&task=view&id=199&exp_id=793

Seguridad, Justicia y Paz. (2012). "San Pedro Sula (Honduras) la ciudad más violenta del mundo; Juárez, la segunda." Consultado el 12 de mayo, 2013 de: <http://www.seguridad-justiciaypaz.org.mx/biblioteca/finish/5-prensa/145-san-pedro-sula-honduras-la-ciudad-mas-violenta-del-mundo-juarez-la-segunda/0>

Tozzini Dador, Jennie. (2011). "Violencia de género". Mesa-Gen-Mesa de Género de la Cooperación Internacional Coordinación: Fondo de Población de las Naciones Unidas. Consorcio de Investigación Económica y Social. Lima, Perú.

UN Human Settlements Programme. (2007). *Enhancing Urban Safety and Security Global Report on Human Settlements*. Consultado el 12 de mayo, 2013 en: <http://www.unhabitat.org/downloads/docs/GRHS2007.pdf>

Unión Europea. (2006). *LA JUSTICIA EN NICARAGUA. Diagnóstico del sistema de justicia*. Managua, Nicaragua, agosto de 2006.

Universidad Diego Portales, UDP. (2010), "Acceso a la justicia y violencia contra la mujer". Informe de Derechos Humanos, Santiago de Chile. Consultado el 10/11/2011 en:

<http://www.cidh.oas.org/women/Acceso07/cap3.htm>

UNODC. (2011). "Global Study on Homicide, 2011." En: http://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/statistics/Homicide/Globa_study_on_homicide_2011_web.pdf

UNODC y ONU Mujeres. (2011). *Respuestas a la Violencia Basada en Género en el Cono Sur: Avances, Retos y Experiencias Regionales*, Informe Regional, Julio 2011.

Villena Llaja, Jeannette. (2010). "Violencia contra las Mujeres en el Perú, el tratamiento de la Violencia Familiar." Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derechos de la Universidad de Chile, Lima, Perú.

WHO. (2005). *WHO multi-country study on women's health and domestic violence against women: summary report of initial results on prevalence, health outcomes and women's responses*. Geneva, World Health Organization, 2005. Consultado el 12 de diciembre de 2013 de: http://www.who.int/gender/violence/who_multicountry_study/en/index.html.

Las opiniones expresadas en esta publicación son exclusivamente de los autores y no necesariamente reflejan el punto de vista del Banco Interamericano de Desarrollo, de su Directorio Ejecutivo ni de los países que representa.

Se prohíbe el uso comercial no autorizado de los documentos del Banco, y tal podría castigarse de conformidad con las políticas del Banco y/o las legislaciones aplicables.

Copyright © 2014 Banco Interamericano de Desarrollo. Este documento de trabajo puede reproducirse para fines no comerciales. Puede también reproducirse en cualquier revista académica indizada en el EconLit de la Asociación Americana de Economía, con el consentimiento previo del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), siempre y cuando se reconozca la autoría del Banco y el autor o autores del documento no hayan percibido remuneración alguna derivada de la publicación.

